

LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA	101
8. <i>El Obispo</i>	102
La provisión de oficios mayores; Las informaciones canónicas; El “fiat” pontificio; Requisitos para la institución canónica; Trámites burocráticos; La jura del patronato; Las tomas de posesión; La consagración; La muerte del obispo; El caso del señor Díaz Bravo.	
9. <i>El cabildo catedral</i>	129
La congrua; Primer aumento de prebendas; Conflicto con el obispo Crespo y Monroy; Un cabildo dividido; Otro aumento de prebendas; El poder temporal y el cabildo.	

CAPÍTULO III

LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Desmedido celo por las almas debieron tener los obispos y prebendados que pasaron a Durango a desempeñar los cargos de dirección y organización de la Iglesia que implican una de las mayores responsabilidades de todas las que confía Dios a los hombres. Muy otra era la vocación de los misioneros que tenían mandato divino para alejarse del mundo y llevar la palabra de Cristo a los infieles.

Para los prelados su nombramiento equivalía en la práctica al destierro de la península, ya que mandaba el rey que no se les permitiera volver a España y dejar sin pastor al rebaño. Significaba también abandonar la vida intelectual, a la cual eran dados la mayoría, para vivir en un ambiente de rudeza en el cual faltaban los rudimentos de una educación formal. Implicaba asimismo convertirse en un funcionario real, siempre cara al vicepatrono y al Consejo del rey.

Los cabildos parecen tener mayores ventajas y menores desventajas que los obispos. Sus oficios son más eclesiásticos aún bajo el régimen patronal, que civiles, a pesar de deber el cargo también al rey. Como una entidad dotada de funciones muy específicas parece escapar a la legislación real. Se recoge la impresión al estudiar su historia de que por lo menos en Nueva Vizcaya, el cabildo tiene más poder y más autonomía que el obispo, si bien es cierto que sus funciones de gobierno diocesano se encontraban limitadas por el sistema de gobernadores reales que les imponía el rey en sede vacante y de gobernadores episcopales que nombraba el ordinario en sus ausencias.

Obispo y cabildo sacaron adelante la Iglesia en Nueva Vizcaya, lucharon por tantos aspectos de la vida social y económica de la provincia que sin su actividad solamente se habrían producido núcleos aislados de cristiandad que difícilmente habrían llegado a cuajar en un pueblo católico.

8. EL OBISPO

Siendo los prelados diocesanos un vasallo más del rey, no escapaban toda la burocracia que hemos observado a propósito del nombramiento de los gobernadores y prácticamente tenían que reunir los mismos requisitos para ser nombrados y ocupar su cargo.

Los criterios de selección eran los mismos, si bien las relaciones de los eclesiásticos, a diferencia de los seglares, eran de méritos y "ejercicios literarios",¹ en lugar de méritos y servicios, y desde luego no se encuentra que hayan donado o prestado dinero a la corona para obtener el cargo.

Hay una petición curiosa hecha al rey por los definidores de la orden de San Francisco reunidos en Guadalajara, a 20 de mayo de 1552, que no sabemos si se tomó en cuenta:

Suplicamos a V. Mag. Mande proveer acerca de los obpos y clerigos: Que los obpos no Sean como en españa para pompa Si no para provecho y conversion de gentilidad y Sustentacion de nueva iglesia... y los clerigos q sean examinados, visitados y corregidos: Por q Vna de las mayores pestilencias q padesce la Doctrina de Christo es de la mayor parte de los clerigos q biven tan descuidadamente: q no solo impiden, pero scandalizan y deshazen lo hecho y opprimen a los Religiosos: y los obispos y provisosores les hazen espaldas.²

Nos interesan las observaciones sobre los clérigos ya que muchos de ellos llegaron a ocupar sitials capitulares y de allí pasaron al episcopado.

La provisión de oficios mayores

Uno de los autores que tratan sobre este tema, dice simplemente que: "Al ocurrir una vacante, el rey presentaba el candidato al Papa, para su institución canónica...".³ En realidad el sistema era mucho más complicado.

El Consejo de Indias iba reuniendo las relaciones de méritos y ejercicios literarios y los informes enviados por los obispos y vicepatronos, y formando así expedientes de personas beneméritas que podrían ser promovidas al ocurrir una vacante episcopal o capitular,

¹ A. G. I., Guadalajara 546, contiene las de varios prelados duranguenses.

² A. G. I., Guadalajara 65.

³ Gómez Hoyos Rafael. *La Iglesia de América en las Leyes de Indias*. s.f. ni l., p. 179.

ya que el procedimiento era el mismo. Es la obligación que impone el rey al Consejo de que sus miembros:

... estén siempre muy atentos, y con el cuidado y recato que es menester, para proponernos, así para las Prelacias, Dignidades, Prebendas, y otros Beneficios Eclesiásticos, como para las Presidencias, Plazas de asiento, y los demas oficios de justicia y hacienda, personas de las calidades, letras, virtud, entendimiento, suficiencia, experiencia y aprobación, que conviene, y respectivamente fuere y es necesario para ellos, y nos las consulten con relación de sus partes y calidades...⁴

Las consultas sobre oficios eclesiásticos correspondían a la Cámara y no al Consejo en pleno al igual que para los civiles.⁵ Al ocurrir una vacante, en reunión de la Cámara se emprendía la laboriosa tarea de examinar los expedientes existentes en la "Mesa de Consultas" para eliminar a los candidatos de menos mérito y llegar a la votación final.

En primer lugar se revisaban los documentos de los que habían sido consultados con anterioridad y no habían merecido la promoción, y después las nuevas adiciones a las listas de candidatos. Así, por ejemplo, al ser estudiado el expediente de don Antonio de Macarulla y Aguilanin para la vacante de Durango, llevaba la anotación "en otra [consulta] de 8 de agosto de 1777 fue propuesto en tercer lugar por un voto p.a el Arzobispado de S.ta Fe".⁶

Los expedientes solían corresponder a personas eclesiásticas de todos los reinos españoles de ultramar y de los peninsulares dependientes de la corona de Castilla, incluyendo a Navarra que estaba equiparada a las provincias castellanas para la emigración a Indias. En el caso de don fray José Joaquín Granados se limitó la consulta a dignidades y clérigos de México, Guadalajara, Durango, Puebla, Chiapas, Valladolid de Michoacán, y Oaxaca, es decir, las diócesis novohispanas excepto Sonora y Monterrey, y sin embargo la lista comprendía 115 candidatos entre seculares y religiosos.⁷

El sistema de votación era un tanto complicado y basta examinar el caso del mismo señor Macarulla y Aguilanin para observar cómo se llegaba a la "terna", que en realidad no lo era. En este ejemplo propuso la Cámara en primer lugar por unanimidad al dicho candidato. El segundo lugar tocó por mayoría al canónigo lectoral de

⁴ *Recopilación...*, II-II-30; Felipe III en Madrid a 16 de marzo de 1609.

⁵ Véase la p. 81.

⁶ A. G. I., Guadalajara 546.

⁷ *Ibidem*. En el mismo legajo se encuentra la consulta de don Esteban Lorenzo de Tristán, escogido de entre 92 candidatos.

Córdoba, don Antonio Cavallero, pero se incluyen los votos disidentes de don Phelipe de Arco a favor del chantre de Santander, don Francisco Polanco, y de don Marcos Ximeno a favor del canónigo de Calahorra, don Antonio Elías y Zaldívar. En tercer lugar se propone, también por mayoría a don Mateo Ignacio de Aguero, tesorero de Oaxaca, constando que Ximeno votó al maestrescuela de Guatemala, don Juan González Batres, y don José de Gálvez al citado Elías y Zaldívar.⁸

El hecho de que la Cámara propusiera un candidato en primer lugar no indicaba que tuviera asegurado el nombramiento. A don fray José Vicente Díaz Bravo le tocaron sólo dos votos en segundo lugar pero fue el que obtuvo el cargo.⁹

Formada la terna, el presidente la enviaba al rey, con un resumen breve de los méritos de cada uno de los candidatos, quien por real orden la pasaba al padre confesor.

El papel que desempeñaba el padre confesor en el ejercicio del patronato ha sido poco estudiado a pesar de ser importantísimo pues en realidad es quien elige y decide los casos que llegan a la atención del rey. No sólo se consulta al padre confesor la provisión de oficios sino todo lo que se refiere a la Iglesia, y siempre encontramos que el rey sigue su opinión. Al margen de la orden que recibía, el confesor escribe su parecer y debajo con letra del rey se anotaba: "Como os parece". "Me he conformado en todo con vuestro parecer", "He nombrado a los que proponéis", "Como parece al P.e Confesor".¹⁰ Sigue la rúbrica del rey y con esto queda concluido el asunto de momento por lo que se refiere a la intervención regia.

El cúmulo de trabajo que esto implicaba para el padre confesor debió ser enorme, ya que lo despachaba una sola persona para todos los asuntos indianos. En 1772 fue ocasión de una queja del Arzobispo de Thebas al bailío frey don Julián de Arriaga:

Suplico a V.E. se sirba prevenir, que reparen bien como colocan las relaciones de los sujetos en las consultas que vienen propuestas; por que hallo algunas bastante trocadas, y embrolladas, lo que me aumenta el trabajo; y aun en alguna falta de relaciones de meritos, como en la del obispo de Cartagena, que viniendo seis consultas solo viene la relacion de meritos de uno, que viene en tercer lugar con un voto.¹¹

⁸ A. G. I., Guadalajara 546.

⁹ A. G. I., Guadalajara 545.

¹⁰ A. G. I., Guadalajara 545; en 1714, por ejemplo opinó a favor y se concedieron los reales novenos y la tercía vacante para la fábrica de la catedral.

¹¹ A. G. I., Guadalajara 545.

Estamos seguros de que tal negligencia no volvió a ocurrir.

Regresaba a la Cámara el expediente con las anotaciones citadas y se presentaba en la siguiente reunión en la cual se acordaba "Cumplase lo q.e S.M. manda".

Seguía entonces el trámite de avisar al propuesto para indagar si aceptaba el cargo. No implicaba mayor tardanza si el elegido se encontraba en España aunque a veces se pedía un plazo para "consultar con Dios y mi director espiritual".¹² En cambio si el favorecido estaba en Indias había que mandar el aviso por medio del virrey o del gobernador de su provincia y esperar a recibir la contestación antes de seguir adelante.¹³

Era más sencilla la promoción de un obispo a distinta sede pues se tramitaba en Madrid por medio de su apoderado. El señor Macarulla y Aguilanin ocupaba la prelación de Comayagua al ser consultado para Durango y la decisión del rey se comunicó a su representante en la corte don Manuel Antonio de Echevarría. Éste contestó aceptando al día siguiente y presentó su poder ante la Cámara la cual lo pasó al fiscal. Encontrando que el poder era suficiente y que el interesado había solicitado el traslado de Comayagua por enfermedades que padecía debido al clima, el fiscal fue de parecer que podía expedirse el nombramiento.¹⁴

Es interesante observar la amplitud del poder que dejaba el obispo al ir a Indias en virtud del cual su apoderado podía:

... en mi nre representando mi Persona, y Dignidad, Acciones, y dros puedan aceptar ó renunciar qualquiera obispado, ó Arzobispado que S.M. fuere dignado conferirme en qualquiera parte de sus dominios asi en aquellos Reynos como en estos.¹⁵

Se facultaba al apoderado para aceptar con las condiciones que el rey impusiera sin que tuviera que consultar al poderdante que quedaba obligado a cumplirlas. Dichas condiciones no dejaban de ser onerosas en el reinado de Carlos III quien impuso a la mitra duranguense una pensión de 600 pesos anuales a beneficio de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y más tarde reservó una tercia parte de las rentas episcopales a favor de la corona. Además se aceptaba con la

¹² A. G. I., Guadalajara 546; don fray José Vicente Díaz Bravo pidió y se le concedieron ocho días.

¹³ Sólo encontramos un caso en que el propuesto no aceptó y hubo de tramitarse de nuevo. Fue el arcediano de la catedral de México, don Josef Serruto y Nava, quien iba a suceder al señor Tristán.

¹⁴ A. G. I., Guadalajara 546.

¹⁵ *Ibidem*.

condición de acceder a la división del obispado si fuere la voluntad del rey erigir uno nuevo.

Al ser promovido a Durango el obispo de Nicaragua, don Esteban Lorenzo de Tristán, aceptó su apoderado con las cargas impuestas pero luego quiso el rey que ampliara "el Apoderado del Obispo su allanamiento á satisfacer las demas pensiones que Yo impusiere sobre aquella Mitra", lo cual motivó una segunda aceptación por don Agustín Mera Manzaneda a nombre de Tristán.¹⁶

Se daba, el caso, pues, de que un obispo indiano de pronto se encontraba trasladado a Durango sin previa consulta ni aviso y sin saber en qué condiciones iba a desempeñar su gobierno espiritual.

Una vez que se había aceptado el cargo ya fuera personalmente por el interesado o por su apoderado, se notificaba al rey para que diera el nombramiento que constaba en real provisión a la que acompañaban las llamadas "cédulas de gobierno". Eran éstas los documentos que se dirigían a todas las autoridades interesadas, desde la Casa de la Contratación hasta el cabildo eclesiástico, en los que ordenaba y mandaba o rogaba y encargaba que se tuviera al obispo electo por gobernador de la diócesis y se le diera posesión de su administración en tanto la Santa Sede concedía las Bulas. Con sus cédulas de gobierno emprendía el viaje a Durango el favorecido con el cargo.

Además de ser anticanónico, el sistema en teoría podía originar el predicamento en que se encontraba un obispo electo, gobernando por nombramiento del rey, que fuera rechazado por la Santa Sede. En la práctica no encontramos que se diera el caso en la diócesis de Durango.

Las informaciones canónicas

Solamente en el nombramiento de don Pedro Tapiz y García hemos encontrado en el Archivo de Indias la "Ynquisición, aberiguacion, e informacion assi de su vida, Costumbres y conducta, como también del estado en que al presente se halla la Sta. Yglesia de dicha Ciudad de Durango", que había de preceder a la presentación del candidato a la Santa Sede.

La investigación se abre a petición del canónigo de Tarazona, don Dionisio Gil, el 11 de septiembre de 1713, ante el obispo de dicha diócesis, don Blas Serrato. El auto del prelado toma nota de que Felipe V ha hecho la presentación de Tapiz y García, "Abad q fue

¹⁶ *Ibidem.*

del Burgo de la Ciudad de Alfaro”, para el obispado de Durango, y que por lo dispuesto en el capítulo 2º, sesión 22 de *reformatione* del Concilio tridentino y por la Bula “Homes Apostolicae servitutis” dada por Gregorio XIV en 1591, es preciso que haga la profesión de fe y se ejecuten las informaciones para que Su Santidad admita la presentación. También hace ver que el ordenamiento provee que la información se haga ante el *Legado á latere* y en su defecto ante el nuncio apostólico, el metropolitano o el “comprobincial residente mas vecino”, lo cual es impracticable por no haber ni legado ni nuncio y estar tan distante la diócesis de Durango, por todo lo cual decide el obispo pertenecerle la competencia. Además asienta que por hallarse ya en Nueva España el electo, deja que Su Santidad dispense la profesión de fe y disponga ante quién se ha de hacer, y manda se haga la información.

El interrogatorio referente a la persona del propuesto en resumen es como sigue:

1. Si lo conocen y desde cuánto tiempo, si es pariente, “muy amigo ô enemigo”, criado o familiar de los testigos;

2. Si saben de dónde es natural (ciudad, lugar y obispado), si conocen a sus padres y tienen noticia de la vida y costumbres de ellos y si son “Catholicos Christianos”, y si es hijo legítimo nacido de legítimo matrimonio contraído según los mandamientos de la Iglesia;

3. Si tiene cumplida la edad de 30 años, “si esta ordenado de orden sacro y de que tiempo a esta parte saben se ordenó y si ha mas de seis meses”;

4. Si desde que recibió las sagradas órdenes “con frecuencia se ha exercitado en ellas y en su ministerio” y en recibir los Santos Sacramentos; si ha vivido como “buen Catholico Christiano con la mayor entereza de fe, y de Religion”; si ha sido y es de buena vida y costumbres, practicando honestas y buenas obras y está reputado comúnmente por de buena fama y opinión;

5. Si es “sugeto grave, prudente en obras y palabras, si esta condecorado con algún grado de Doctor ô Licenciado en Canones, ô Theologia en alguna Unibersidad aprovada, en que tiempo se exercitó en qualquiera de estas profesiones, que actos literarios â tenido y si tiene la ciencia y saviduría competente y necesaria en vn obispo para que pueda enseñar y doctrinar a otros”;

6. Si en algún tiempo u ocasión ha tenido la cura de almas, el régimen de alguna iglesia, prelacía o comunidad, y en tales casos

cómo se ha portado y procedido, qué doctrina ha dado, con qué prudencia, costumbres e integridad ha procedido;

7. Si en algún tiempo ha ocasionado “escandalo, ô nota en materia de fe, en las costumbres ô en su doctrina, Vida y procedimientos”; si padece algún vicio o impedimento “corporal, ô canonico, ô algun otro defecto”;

8. Si creen o tienen por cierto que es “sugeto a proposito ê idoneo y suficiente para bien regir iglesia catedral”; si tienen por justa y conveniente su promoción y creen que será útil a la Santa Iglesia y su obispado.

Por no haber testigos en su diócesis para la información sobre Durango, el obispo da comisión para que se haga en Madrid por “el Illmo. y Rmo. s.r don Carlos de Borja y Centellas Ponce de Leon, Patriarca de las Indias, Arzobispo de Trapezunda, limosnero y Capellan mayor de S.M., de su Consejo, etc.”, quien la acepta el 8 de octubre de 1713.

Convocados testigos que han estado en Nueva Vizcaya, se pregunta:

1. En qué provincia está Durango; de qué sitio, calidad y grandeza es; cuantas casas y vecinos tiene; “quien es Señor de ella en lo temporal”;

2. Si hay iglesia catedral, de qué advocación, de qué fábrica, edificio y calidad, y si necesita reparos;

3. Si dicho obispado tiene otro sufragáneo;

4. Cuáles y cuántas dignidades, canongías, raciones y otros beneficios tiene; número de sacerdotes; cuál es la mayor dignidad; qué rentas tienen los prebendados; si hay teologal y penitenciario;

5. Si en la iglesia hay cura de almas y quién la ejerce y si hay pila baptismal;

6. Si hay sacristía y todo lo que es menester para el culto divino y para oficios pontificales; si hay órgano, campanario, campanas, campanillas, cementerio y “lo demas necesario”;

7. Si hay cuerpos o reliquias insignes de santos y cómo se conservan;

8. Si hay casas para la habitación del obispo y cuánto distan de la iglesia y si necesitan reparos;

9. Cuál es el verdadero valor del obispado, cuánto importa cada año, en qué consiste y si tiene reservadas algunas pensiones;

10. Cuántas iglesias parroquiales hay en la ciudad; si cada una tiene cura de almas y pila baptismal; cuántas iglesias colegiales, conventos de religiosos y religiosas, cofradías, hospitales y montes de piedad;

11. Qué distrito y cuántas leguas tiene la diócesis;
12. Si hay seminario de niños y cuántos estudiantes tiene;
13. Si está vacante el obispado; por quién y cómo vacó y desde cuándo.¹⁷

El "fiat" pontificio

La propuesta del rey a la Santa Sede se hacía por medio de su representante en Roma y para la burocracia española la tramitación de la elevación al episcopado era el *fiat* de su santidad.

No se omite la mención del derecho patronal en las bulas, sin que sepamos si era deferencia o concesión del Vaticano. La de Pío VII, dada en Santa María la Mayor el 18 de diciembre de 1815, para el marqués de Castañiza, dice:

Mediante haver vacado la Yglesia de Durango en las Indias Occidentales, que és notoriamente de Patronato de Nuestro muy amado en Christo Hijo Fernando Rey Catolico de España, por privilegio Apostolico no derogado hasta ahora en nada . . .

Tampoco faltaba la alusión al derecho de presentación de que disfrutaba el rey: "... y nos has sido presentado para este efecto, por el mencionado Rey Fernando, por medio de su Carta de Oficio . . ."

Con la misma fecha de la Bula de promoción, se concedían diversos privilegios apostólicos al obispo electo y se expedían letras a distintas personas pidiendo lo honraran y auxiliaran. De trámite era la que concedía la absolución papal de todas las penas eclesiásticas en que pudiera estar incurso el obispo electo para que la provisión surtiera efectos y la que confería la facultad de ser consagrado por el arzobispo u obispo de su elección y dos dignidades, dada la imposibilidad en Indias de reunir tres prelados para dicha ceremonia.

Solían concederse facultades para conferir órdenes *extra tempora* y sin observar los intersticios hasta el presbiterado inclusive habiendo escasez de sacerdotes; la de dispensar de cualquier irregularidad, excepto la de bigamia verdadera y homicidio voluntario, a menos que hubiera precisa necesidad de ministros y no se diera escándalo; la de dispensar un año de la edad canónica para el presbiterado; la de conmutar votos simples en otras obras pías; la de dispensar por causa razonable los votos simples de castidad y religión, etcétera.

Las letras se dirigían al rey, encareciendo su auxilio a favor del obispo electo para "conservar y promover sus derechos"; al arzobispo

¹⁷ A. G. I., Guadalajara 206.

de México, dándole noticia del promovido y mandando lo favoreciera y ayudara como sufragáneo; al cabildo eclesiástico de Durango, ordenando lo reconocieran como padre y pastor y con "obediencia debida y reverencia obsequiosa, admitais con humildad sus amonestaciones y preceptos saludables, y procureis cumplirlos con efecto"; al clero de la ciudad y de la diócesis, igual a la anterior y lo mismo para los vecinos y habitantes de la ciudad y obispado; a todos los vasallos de la iglesia de Durango sobre "acudirle integramente con los servicios correspondientes y con los derechos por vosotros debidos".

La expedición de las bulas y rescriptos importaba en la época de Castañiza la cantidad de 554 escudos 15 bayucos moneda romana, que tenía que pagar el obispo electo.¹⁸

Por lo que al papa refería aquí terminaban sus relaciones con el nuevo obispo ya que el rey prohibía a los preladados indianos que hicieran la visita *ad limina* o enviaran informes sobre sus diócesis a la Santa Sede.¹⁹ Para Roma los obispos de las sedes de ultramar eran solamente nombres que habían quedado registrados en la Curia.

Tocó en suerte a don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle el ser presentado dos veces para la sede duranguense por el rey. La primera fue por despacho de 4 de julio de 1746 que se puso en manos del cardenal Aquaviva, ministro de España en la corte vaticana, en septiembre del mismo año. Puso la Curia el reparo de que había muerto Felipe V y tenía que ser ratificada la nominación por el sucesor. Volvió a hacerla Fernando VI a 27 de enero de 1747.²⁰

Requisitos para la institución canónica

Dos eran las condiciones que requería la Santa Sede de los obispos para su institución canónica. En primer lugar habían de hacer profesión de fe católica. De ésta se hacía mención explícita en la bula de promoción, y generalmente se permitía hacerla en manos del deán o arcediano del cabildo de Durango, a los cuales se dirigía una orden especial para que la recibieran.

En la bula del marqués de Castañiza se especifica que se ha de hacer según "la Formula que remitimos inclusa, cerrada y sellada con nuestro Sello", y se pone al obispo bajo la obligación de "dirigir

¹⁸ Toda la tramitación del marqués de Castañiza se encuentra en A. G. I., Guadalajara 546.

¹⁹ Hera, Alberto de la. *El regalismo borbónico en su proyección indiana*. Madrid, 1963, p. 185, nota 309.

²⁰ A. G. I., Guadalajara 206.

dentro del término legítimo, à la Sede Apostólica, vna Copia à la letra de la formula de Profesion por ti hecha".²¹

El segundo requisito era el juramento de fidelidad. Se concedía facultad al obispo consagrante para recibirlo y por su negligencia incurría en la suspensión del oficio pontificio y tanto él como el consagrado en la suspensión de la administración espiritual y temporal de sus respectivas diócesis.

El texto interesa en su integridad dada la seriedad con que lo imponía la Santa Sede y las cortapisas que ponía el rey para que se cumpliera:

Yo, N., Electo Obispo de Durango, desde ahora en adelante seré fiel y obediente à San Pedro, à la Santa Yglesia Apostolica Romana, al Señor N. Papa Nuestro Señor, y à los que le sucedan canonicamente; no seré autor por obra, consejo, ni consentimiento de que pierdan la vida ó algun miembro, ni de que sean malamente aprisionados ni de que se pongan de ningun modo violentamente las manos en ellos, ni se les haga ninguna injuria con ningun colorido ni pretexto. No revelaré à nadie lo que me confieran por si, ó por sus Nuncios, ò Letras, sabiendo Yo que és en perjuicio de ellos. Les ayudaré à conservar y defender contra qualquiera persona el Pontificado Romano, y las regalías de San Pedro. Trataré honrosamente à los Legados de la Silla Apostolica, y les prestaré auxilio en lo que necesiten à su ida y vuelta. Procuraré conservar, defender, aumentar y promover los derechos, honores, privilegios y autoridad de la Yglesia Romana, del Papa Nuestro Señor, y de los enunciados sus Sucesores; ni prestare mi consejo, obra ni consentimiento para que se maquine contra el mismo Papa Nuestro Señor, ó contra la misma Yglesia Romana alguna cosa siniestra, ò perjudicial à la persona, ò en detrimento del honor, derecho, estado y potestad de ellos; y si supiere ò llegare à entender que se maquina, ò trata de hacer con efecto alguna de dichas cosas por cualesquiera, la impediré en quanto me fuere posible, y dare parte de ello quanto antes pueda comodamente al mismo Papa Nuestro Señor, ò à otra qualquiera persona por cuyo medio pueda llegar à su noticia. Observaré con todas mis fuerzas, y haré que se observen por los demas, las Reglas de los Santos Padres, y los Decretos, ordenaciones, sentencias, disposiciones, reservas, provisiones y mandamientos Apostolicos. Perseguiré, e impugnaré en quanto pueda à los Hereges, Cismaticos y demas que fueren rebeldes al Papa Nuestro Señor, y à qualquiera de sus Sucesores. Asistiré siempre que fuere llamado al Sinodo, à no estar impedido por alguno de los impedimentos Canonicos. Visitaré personalmente y por mi mismo cada diez años la Basilica de los Apostoles, y daré la cuenta debida, al Papa Nuestro Señor, y à los mencionados sus Sucesores, de todo lo respectivo à mi Oficio Pastoral, y de todas las cosas que sean de qualquier

²¹ Legajo citado en la nota 18.

modo pertenecientes al estado de mi Yglesia, à la disciplina del Clero, y del pueblo, y finalmente à la salvacion de las almas que son confiadas à mi cuidado. Y mutuamente también recibirè humildemente, y cumplirè con la mayor puntualidad que me sea posible los insinuados mandatos Apostolicos. Y en el caso de que me hallare legitimamente impedido de executar todo lo sobredicho lo desempeñare por medio de un Mensagero cierto con Poder especial mio para dicho efecto, que sea del gremio de mi Cavildo ò por medio de otra Persona constituida en Dignidad Eclesiástica, ò que tenga otra qualquiera Dignidad, ò Personado, y en caso de faltarme todos estos, por medio de un Sacerdote Diocesano; y à falta absolutamente de todo mi clero, por medio de qualquiera otro Presbitero Secular o Reguar de conocida probidad y Religion, y que esté plenamente instruido de todo lo que va expresado. Haré constar el enunciado impedimento por medio de las conducentes pruebas legitimas que seran dirigidas al Cardenal de la Santa Yglesia Romana que fuere Ponente en la Congregación del Sagrado Concilio Tridentino, por medio del enunciado mi Mensagero. No venderè, ni darè, ni empeñarè, ni gravarè de nuevo, ni enagenarè, de ningún modo las posesiones pertenecientes à mi Mesa, aunque sea con el consentimiento del Cavildo de mi Yglesia sin el beneplacito del Romano Pontifice. Observaré la Constitucion del año del Señor mil seiscientos veinte y cinco sobre la prohibición de las investiduras de bienes jurisdiccionales, y si llegare à hacer qualquiera enagenación ès mi voluntad quedar incurso por el mismo hecho en las penas contenidas en la Constitucion publicada sobre este asunto. Asi me ayude Dios, y estos sus Santos Evangelios.²²

Hecho el juramento de fidelidad, había de enviarse a Roma una copia por mensajero cierto con letras patentes selladas con el sello episcopal.

De la Hera,²³ da a conocer un apéndice que agregó Carlos III a este juramento para salvaguardar las regalías patronales por ley de Madrid a 30 de enero de 1781. Al final del texto pontificio, había de añadirse:

y juro y prometo guardar todo lo sobredicho sin perjuicio del juramento de fidelidad debida al Rey nuestro Señor, y en cuanto no perjudique las regalías de la Corona, leyes del reino, disciplina de él, legitimas costumbres, ni a otros cualesquiera derechos adquiridos. Así Dios me ayude y estos sus Santos Evangelios.

²² Legajo citado del marqués de Castañiza. La traducción se encuentra en el mismo expediente.

²³ *Op. cit.*, p. 178. Trata en detalle el problema del juramento a partir de la p. 176.

Con esto se afianza la obligación que adquieren los obispos de guardar el patronato con el juramento especial que hacen, y asegura el rey el aislamiento de Roma.

Trámites burocráticos

Llegadas las bulas de Roma, lo primero que se hace es someterlas al escrutinio del fiscal para obtener el "pase" del Consejo de Indias. El fin primordial de este trámite por lo visto era cerciorarse de que los documentos pontificios no contenían ninguna contravención de los derechos reales.

En el caso de don fray José Joaquín Granados el fiscal observa:

Hecho el examen que corresponde de aquellas [las Bulas] y este [un trasunto que acompaña] se percive, que estan extendidas en la forma, y terminos Regulares, y que no solo no incluyen clausula alguna, que se oponga al dro. de Patronato, ni a los demas q.e competen a S.M. sino que antes bien se preserva ileso el de presentar para las Mitras, q.e vacan a los sujetos q.e son de su soberano agrado.

Es de parecer que se conceda el pase y se entreguen al prelado, previo el pago de su importe y previniéndole que ha de hacer el juramento. La Cámara se conforma con el dictamen del fiscal.²⁴

Al examinar las bulas del marqués de Castañiza, el fiscal hace más o menos las mismas observaciones que el anterior y también aprueba el pase pero "con prevención de que en quanto à la visita de las Basílicas de los Santos Apóstoles, juramento, y otros particulares semejantes, se observe lo que se halla determinado por punto general para estos casos".²⁵

Concedido el pase regio, se entregaban las bulas originales al interesado, depositándose en el archivo del Consejo la que iba destinada al rey en la cual se hacía la anotación siguiente:

Esta es la Bula en q.e se avisa á S.M. por la S.ta sede, q.e há provisto en el R. obispo de Sonora D.n fr. Jph. Joaquin Granados el Obispado de Durango, en fuerza de haverle presentado por S.M. p.a que sirva esta Mitra, en uso de la regalia y R.I Patronato, que le compete...²⁶

Como se ve, no se desperdicia ocasión para hacer constar los derechos y la intervención del rey.

Se expiden a continuación las llamadas "ejecutoriales", que no

²⁴ Expediente citado de Granados.

²⁵ Expediente citado del marqués de Castañiza.

²⁶ Expediente citado de Granados; en el mismo legajo se encuentran las de otros obispos con semejante anotación.

son sino una real provisión que ordena la obediencia a la voluntad del rey y del papa en su designación del obispo electo, y manda se le tenga por ordinario de la diócesis a que ha sido asignado. Es semejante a la provisión que contiene el título del gobernador y está sujeto a los mismos trámites que ésta.

El destinatario de las bulas y ejecutoriales o su apoderado ha de dejar un recibo de estos documentos y sus trasuntos al recogerlos en la secretaría de la Cámara, así como constancia de haber saldado el importe de los derechos romanos y los gastos de secretaría por su expedición. Antes de entregarse los documentos a los que se encontraban en España al ser provistos, se ha de firmar el compromiso a que se sujeta de partir en la primera ocasión a su destino.

En las ejecutoriales del segundo obispo duranguense, don Alonso Franco y de Luna, se impone la obligación de que "tome razon don Juan del Castillo nro ss.o del Rexistro general de las mrdes y nros contadores de quantas que Residen en el dho mi consso".²⁷ Al pasar los años se encuentra siempre la mención del registro en la contaduría del Consejo; las demás varían a medida que se reorganiza y moderniza la administración española. Así, en las de Crespo y Monroy hacia 1720, se habla del registro en la "Contaduría gral. del cargo y data de Real Hacienda", y a mediados del siglo en las de Sánchez de Tagle de la de "Distribuzion de R.l Hacienda". En los principios del siglo XIX se llega a esos nombres tan extraños a la terminología tradicional hispana como son la "Contaduría General de Consolidación de Vales Reales" o la del "Crédito Público".²⁸

Siempre se mantuvo la obligación de registrar las ejecutoriales en las mismas oficinas virreinales y hacendarias de México, en la Audiencia de Guadalajara, y en la ciudad de Durango por donde vimos que pasaba la real provisión del gobernador. A diferencia de éste, el prelado diocesano solamente tiene que dar fianza por los derechos de media anata y de mesada eclesiástica pero no de residencia, ya que no se le somete a este juicio como a los funcionarios civiles.

La jura del patronato

Solamente por noticia que nos da el obispo don Esteban Lorenzo de Tristán²⁹ sabemos que los ordinarios diocesanos tenían que prestar el juramento de guardar el regío patronato indiano en dos momentos:

²⁷ A. G. I., Guadalajara 546.

²⁸ A. G. I., Guadalajara 547.

²⁹ A. G. I., Guadalajara 569: Tristán al conde de Revillagigedo, Durango, 16 de noviembre de 1791.

Vno privado, como los demas Vasallos; pero en el Supremo Consejo y en Manos del Rey. Otro solemnísimo en nra Consagración sobre las Aras, Santos Evangelios y en Manos de Jesu-Cristo: tres Obispos Consagrantes son, en nombre de Dios, los fiscales y Testigos que en su recto Tribunal arguiran à cada uno del exacto cumplimiento de la Religión de este Juram.to. Desgraciado Obpo el que en el Apice mas leve, por Omision, ò descuido, faltase à guardar, cumplir y defender esta Suprema Regalia: por que en Conciencia y en Justicia, le declarará el Supremo Juez dos veces Perjuro, y otras dos Ynfiel à los Reyes del Cielo y de la Tierra.

Curiosamente es éste el obispo de quien más se queja el comandante general don Pedro de Nava de que se niega a hacer las presentaciones,³⁰ y el párrafo citado de su carta al virrey precisamente es parte de su defensa ante esta acusación. En la misma carta dice que “los Arzobispos y Obpos de las Yglesias de America con la mas humilde, y reverente Lealtad se glorian y lisongean de hacer este Homenage debido à la Mag.d de nros Principes con exceso y superiores ventajas à todos los Vasallos del Rey”. Se está refiriendo al mismo juramento.

De la exposición que hace de la Hera, sobre el juramento,³¹ se desprende que la obligación de jurar el patronato no tiene fundamento en ninguno de los documentos apostólicos expedidos a favor de los reyes de Castilla. Tuvo su origen en una ley de Felipe IV dada en Madrid a 15 de marzo de 1629, que cita como único antecedente la “antigua costumbre” que se ha usado y observado de que lo presten los arzobispos y obispos antes de recibir sus ejecutoriales.³²

Estando recién estrenada la ley al ser promovido al obispado de Durango don Alonso Franco y de Luna, tocóle ser el primero en prestarlo bajo el nuevo ordenamiento, lo cual hizo ante el escribano real Miguel Claros en Madrid a 18 de septiembre de 1632. El texto del juramento es interesante por ser el más antiguo en relación con la diócesis de que nos ocupamos:

Juro in Verbo Sacerdotis poniendo La mano derecha en pecho y Corona, y por los Sanctos Quatro Evangelios, doquiera que mas largam.te estan escriptos, de que en todo, y por todo guardara lo dispuesto por el Titulo de el Patronazgo Real, y no yra, ni verna contra lo en el Contenido y

³⁰ Navarro García, Luis. “La Gobernación y Comandancia General de las Provincias Internas del norte de Nueva España - Estudio institucional”. *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, Buenos Aires, 1963, núm. 14, p. 137.

³¹ *Op. cit.*, pp. 162 ss.

³² *Recopilación . . .*, I-VII-1.

Cedulas Reales en su conformidad despachadas, y no impedira, ni estorvara el uso de la Jurisdiccion Real, ni la Cobranza de los derechos y Rentas reales, ni la de los dos novenos, que estan reservados en los diezmos de las Iglesias de las Indias para su Magestad, sino que antes lo dexara pedir y coger a las personas a cuyo Cargo fuere su Cobranza, sin contravenir en ello, ni en cosa alguna, y que hara las nominaciones, instrucciones [*sic* por instituciones] y Collaciones que esta obligado conforme al dho Patronazgo Real, y en todo guardara lo dispuesto por la Ley Treze, Titulo tres, Libro primero de dha nueva Recopilacion, segun y como en ella se contiene, y lo firmo.³³

Al pasar los años el texto del juramento no ofrece ningún cambio de importancia. Solamente en el que usó don fray José Vicente Díaz Bravo, quien juró en el convento de Nuestra Señora del Carmen de Calzados en Madrid a 21 de diciembre de 1769, se encuentra alguna variante. En primer lugar se insertan las palabras “por concezion Apostolica” al referirse al derecho que tiene el rey a los diezmos en Indias. En segundo lugar, añade que:

... se embarcara en la primera ocasion q.e haya p.a aquel Reyno p.a ir à residir à su Yglesia en cumplim.to de lo q.e en esta razon manda su santidad p.r su Breve, y no embarcandose (como va expresado) en la primera ocasion ha de quedar suspenso en el exercicio de los Pontificales, y ha de carecer de las rentas de la nominada Yglesia hasta q.e se embarque como se previene en el referido Breve.

En este caso consta que se tomó razón en la Contaduría General del Consejo de la certificación enviada por el escribano real, don Antonio de Salazar y Castillo.³⁴

Los obispos que estaban en Indias al ser provistos juraban el patronato ante el gobernador o en su ausencia ante el teniente de gobernador. El señor Crespo y Monroy tuvo que ir a prestar el juramento a la estancia de San Nicolás, a dos leguas de Durango, donde se encontraba el teniente de gobernador y capitán general, don Simón Blanquel, el 22 de mayo de 1723.³⁵ Fue éste un caso de jura al entrar a gobernar la diócesis por cédulas reales, antes de que fuera promovido por la Santa Sede, lo cual indica que el rey lo exigía para el ejercicio de la administración efectiva del gobierno espiritual fuera o no consagrado el que lo ocupaba. No hay noticia de que

³³ A. G. I., Guadalajara 63.

³⁴ A. G. I., Guadalajara 546. En las adiciones al I-VII de la *Recopilación* se anota que por el auto 116 se había de jurar la obligación de embarcarse al hacer el juramento del patronato.

³⁵ A. G. I., Guadalajara 206.

se tuviera que repetir después de la consagración cuando el nuevo obispo quedaba canónicamente instituido en su sede o en el caso de traslado de otra diócesis.

Las tomas de posesión

De la documentación estudiada se desprende que había tres maneras distintas de tomar posesión de la diócesis originadas de la larga espera en toda la tramitación madrileña y romana del nombramiento definitivo.

Las cédulas de gobierno se expedían porque “conviene al Serbicio de Dios nuestro Señor y mio” que hubiera quien lo desempeñara durante esa espera. La que se dirigía al deán y cabildo rogaba y encargaba “le resivais, y dejeis Governar, y administrar las Cosas de ese obpdo, y le deis poder para exercer todas las que podriades hazer en sede Vacante”. Se colige que para el rey cesaba la vacante en cuanto él proveía un obispo en potencia, pues agregaba que el cabildo no usara de sus facultades sede vacante sin que el gobernador provisto lo requiriere personalmente. Había, pues, una verdadera cesión de derechos por parte del cabildo a favor de una persona extraña a la diócesis que no tenía más título que el real ni mayor derecho, canónicamente, que el que cediera el cabildo.

Conforme a la voluntad real el gobierno se había de servir personalmente “sin admitir procurador ni escusa alguna porque mi Voluntad es que el haya de Yr en persona al Gobierno de su Yglesia”, es decir, “suya” en tanto la asignaba el rey a determinada persona y no en más.

La real cédula que venimos comentando fue expedida en Aranjuez el 3 de mayo de 1722 y obedecida por el cabildo en Durango el 22 de mayo del siguiente año al presentarla don Benito Crespo y Monroy. En cabildo extraordinario del mismo día, a las cuatro y media de la tarde empezó la ceremonia que describe el secretario capitular, don Joseph Andrés de Aragón, de la siguiente manera:

... haviendose Yncado de rodillas Su S.a Ill.ma en dha Sala Capitular, y hecho el Juramento que disponen el Concilio Mexicano, y estatutos de esta dha S.ta Yglesia sobre los S.tos Evangelios, Salió de dha Sala Capitular acompañado de dhos Señores, que le condujeron devajo de Palio en forma de Procesion Cantando la Capilla el *te Deum Laudamus*, al choro de esta dha S.ta Yglesia donde en señal de posecion se Sentó en la Silla Episcopal acompañándole en las Suyas dhos Señores Capitulares; de donde en la misma forma de procesion Volvió Su S.a Ill.ma con todo

el acompañamiento a la Sala Capitular donde se sentó en la Silla Episcopal admitiéndole dhos Señores Capitulares por Gov.or de este Obpado.

En señal de su reconocimiento los capitulares besaron la mano del señor Crespo y Monroy y él correspondió dándoles un abrazo. A continuación se abrieron las puertas de la sala capitular y entraron el cura rector del Sagrario, el ministro doctrinero de San Francisco, los capellanes y restante clero también a besar la mano del gobernador diocesano.³⁶

Excelente y santo obispo de Durango fue el caballero de Santiago, don Benito Crespo y Monroy, quien dejó estela de maravillosas obras piosas y materiales en Nueva Vizcaya y en Oaxaca, donde había desempeñado el deanato catedralicio. Pero en ese momento no era sino un enviado del rey y resulta chocante que el cabildo le rindiera los honores debidos a un obispo de Dios.

No a todos tocó igual suerte. De Durango a 28 de octubre de 1703, escribía al rey el limeño don Manuel de Escalante Colombrés Mendoza y Laynes. Contaba que en cuanto recibió las cédulas de gobierno se despidió de su chantría en México y "suelto de las demas ocupaciones" en trece días preparó el viaje y salió sin esperar las bulas "como lo han acostumbrado mis Antecesores". Las echó muy de menos "por el mal recibimiento de dos Prevendados Vnicos, que al fin de Tan Largo, y penoso Viaje, me Trataron con desestimación, e Ynobediencias, quedando en dha mortificazo.n continua hasta que llegaron las bulas despues de dos años de detencion".³⁷

Los que estaban consagrados al ser nombrados para Durango o esperaban a serlo antes de ir a la sede, solían tomar posesión por medio de apoderado en cuanto recibían las bulas o tenían noticia de que se habían expedido. Considerando el tiempo que llevaba la tramitación en Madrid y el viaje hasta Durango, les tenía cuenta hacerlo para empezar a participar en la distribución de las rentas decimales a partir de esa fecha. Este sistema fue iniciado por el primer obispo don fray Gonzalo de Hermosillo, cuyas bulas se expidieron el 11 de octubre de 1620, las ejecutoriales el 9 de marzo de 1621 y tomó posesión en su nombre el licenciado don Amaro Fernández Pasos el 22 de octubre del mismo año.

Hubo quien se quejara al rey del procedimiento que se seguía, como fue don Antonio Joseph Melo, canónigo doctoral de Durango. El 29 de octubre de 1746 escribió sobre la grave necesidad que había

³⁶ A. G. I., Guadalajara 206.

³⁷ *Ibidem*.

de obispo por las disensiones del cabildo, y al año siguiente vuelve a hacerlo para informar que, aunque se había promovido al señor Sánchez de Tagle todavía no llegaba a la diócesis de la cual había tomado posesión mediante poder el deán, don Tomás Gerónimo de Orozco.³⁸

El sistema adolecía del mismo defecto que el de los gobernadores episcopales: no se contaba con persona canónicamente capaz de desempeñar las funciones reservadas al ordinario diocesano.

Finalmente tenemos lo que pudiéramos considerar la toma de posesión oficial o sea la "entrada pública" a la llegada del obispo consagrado a Durango. Don Pedro Tapiz y García había estado en la sede como gobernador eclesiástico desde el 26 de febrero de 1713 e hizo su entrada pública el 24 de marzo de 1715.³⁹

La consagración

De los veintidós prelados para Durango en los siglos virreinales, solamente cinco eran ya obispos que fueron trasladados de otras diócesis. Estos son don fray Bartolomé García de Escañuela, de San Juan de Puerto Rico; don Antonio Macarulla Minguilla de Aguilanin, de Comayagua; don Esteban Lorenzo de Tristán, de Nicaragua; don fray José Joaquín Granados y Gálvez, de Sonora, y don Francisco Gabriel de Olivares y Benito, de Chiapas. Todos los demás hubieron de ser consagrados para ocupar el obispado de Durango. El señor Olivares y Benito había sido promovido al episcopado siendo deán de la catedral de Durango, donde fue consagrado el 19 de abril de 1789 por don Esteban Lorenzo de Tristán.

Para los que estaban en España al ser nombrados, había la obligación de trasladarse a Indias para su consagración, pero a petición de parte y mediante el pago de una media anata por la merced, se dispensaba este requisito por el Consejo.⁴⁰ Obtuvo tal dispensa don Alonso Franco y de Luna, quien era párroco de San Andrés en Madrid, y fue consagrado allí por el obispo de Canarias el 30 de octubre de 1632. Don fray Diego de Evia y Valdés ocupaba la cátedra de artes en la Universidad de Oviedo, y lo consagró don Juan de Palafox en las Descalzas Reales de Madrid. De igual privi-

³⁸ A. G. I., Guadalajara 208.

³⁹ A. G. I., Guadalajara 206: Tapiz y García al rey, Durango, 26 de agosto de 1715. Parece haber sido normal la dilación de dos años de espera como ocurrió también al señor Escalante.

⁴⁰ A. G. I., Guadalajara 63.

legio gozó don fray Manuel de Herrera en 1686. Finalmente don fray José Vicente Díaz Bravo fue consagrado también en Madrid, el 3 de junio de 1770.

Además del primer obispo, don fray Gonzalo de Hermosillo, quien esperó en México hasta que llegaron sus bulas y fue consagrado en su ciudad natal, otros siguieron su ejemplo. Don Juan de Gorospe y Aguirre era canónigo de la catedral de México y allí fue consagrado el 19 de diciembre de 1660 por el arzobispo don Mateo Saagade y Bugueiro. Don Martín de Elizacochea y de Dorr Echeverría era oriundo de Azpilicueta en Navarra, pero se encontraba de deán de la catedral metropolitana de México, donde recibió los sagrados óleos el 6 de mayo de 1736. El mexicano marqués de Castañiza era rector del colegio de San Ildefonso de México y fue consagrado el 4 de agosto de 1816 en la capilla de los Padres de la Iglesia de la Profesa en la misma capital.

Los que ocupaban el gobierno sin ser consagrados hubieron de hacer uso del privilegio apostólico que les concedía la facultad de escoger su consagrante y además trasladarse al lugar donde pudiera ser la ceremonia. Otro mexicano, don Pedro Barrientos Lomelín, quien era chantre de México, fue hasta Tepeaca a ser consagrado por su antecesor en Durango, don fray Diego de Evia y Valdés, el 16 de julio de 1656. El limeño don Manuel de Escalante ocupaba la chantría mexicana y después de desempeñar el gobierno espiritual en Durango durante dos años, fue a la villa de Celaya y en su parroquial de la Purísima Concepción lo consagró su antecesor don García de Legaspi Albornoz, obispo de Michoacán. Tapiz y García hizo viaje a Zacatecas para ser consagrado por el obispo de Guadalajara, don fray Manuel de Membela, el 3 de febrero de 1715. Para Crespo y Monroy fue necesario ir a México donde lo consagró, el 21 de diciembre de 1723, el arzobispo don fray Joseph de Lanciego y Eguilaz en la iglesia de la Profesa.

El único que se queja con el rey del retraso de las bulas para su consagración es el señor Escalante, quien pasó más de seis meses esperando en México y por fin salió a ocupar el gobierno al saber que los agentes de don García de Legaspi no obtenían las suyas para el obispado de Valladolid en Michoacán, "considerando q le hasen poca falta por estar ia Consagrado, y en el gose de su renta sin atender al perjuicio q se me â seguido con tanta retardación".⁴¹

⁴¹ A. G. I., Guadalajara 206: Escalante al rey, Querétaro, 18 de noviembre de 1701.

La muerte del obispo

Gran interés tenía el rey en el fin de la vida del prelado diocesano por indicar una vacante que había de proveer y por el control oficial de los espolios y la repartición de las rentas vacantes.

Generalmente la muerte del obispo desata un torrente de notificaciones de los cabildos eclesiástico y secular y de los oficiales reales al gobernador y al virrey, después también al comandante general, y de todos ellos al Consejo de Indias y al rey.

Como tenía que haber una certificación de la defunción del ordinario, intervenía el indispensable escribano real, quien se cercioraba de que había cesado la vida del prelado y más tarde de que habían sido sepultados sus restos mortales.

Por ejemplo, al fallecer el señor Macarulla y Aguilanin entre las cinco y seis de la tarde del día 12 de junio de 1781 en la hacienda de San José de la Laguna, fue conducido su cadáver al palacio episcopal al día siguiente a primera hora. Acudió entonces el escribano, don Simón Mijares Solórzano, quien lo encontró:

tendido sobre un Tablero ó mesa revestido de una Turca morada conque ordinariamente andaba en su Palacio, y asercandome asia el Cuerpo le miré con especial reflexa el semblante que hallè mortal, y para mayor satisfacción del Hecho cierto le llamé tres veces por su Nombre, Apellido y Dignidad, y no habiendo respondido, ni hecho demostracion alguna, califique hallarse Difunto dho Yllmo. Señor.⁴²

Continúa certificando que el día 15 fue sepultado en la catedral “en una bobeda bajo del piramide à el lado del Evangelio”.

En los lugares donde no había escribano real, era suficiente la noticia que enviaba la autoridad local. Al morir el señor Tamarón y Romeral, fue el cura de la villa de Sinaloa, don Juan Manuel Rivera, quien dio parte al cabildo de que el 21 de diciembre de 1768, a las ocho de la mañana había fallecido en la misión de Bamoa, “donde le acometieron unos frios à principios del mes, y lo que mas cooperó à su muerte fue la flaqueza por que no queria tomar alimentos”. Como no había médico ni medicamentos en la región no se le pudo atender. El día 22 fue enterrado en la iglesia, sin embalsamar “por falta de Cirujano y Balsamo”.⁴³

En momento crucial de la historia de la Independencia falleció el obispo don Francisco Gabriel de Olivares y Benito el 26 de febrero

⁴² A. G. I., Guadalajara 546; la certificación está fechada en Durango a 15 de junio de 1783.

⁴³ *Ibidem*, Rivera al cabildo eclesiástico, 23 de diciembre de 1768.

de 1812, a las tres y media de la mañana, hallándose pendientes las causas de los eclesiásticos dirigentes de la insurrección a quienes no había relajado al brazo secular. El cabildo eclesiástico notificó su defunción al ministro de Gracia y Justicia de Indias para que la comunicara al Soberano Congreso o al Supremo Consejo de Regencia, diciendo:

... como es tan sumamente grave y tan delicadas las ocurrencias rebolucionarias de insurrección, que exigen la mayor vigilancia, en la guarda de la Religión, fidelidad a V.M. y defensa de los verdaderos intereses de la Patria, espera reberentemente este Cabildo que penetrado el Real ánimo de V.M. de la gravedad de ellas, se digne presentarle Pastor que dirija con acierto y conserva ilesa la Grey de esta Diócesis, en tan críticas circunstancias.

Dada la importancia y la urgencia del momento, el comandante general don Nemesio Salcedo y Salcido, "como Vice Real Patrono", propone se nombre a uno de los prebendados para obviar dilaciones.⁴⁴

Los frutos de las rentas episcopales quedaban a disposición del rey a la muerte del titular,⁴⁵ regalía fundamentada en que los diezmos habían sido concedidos a la corona por Alejandro VI, sin que se tomara en cuenta para este efecto que el rey a su vez los había cedido a la Iglesia. Mandaba la ley que los oficiales reales se hicieran cargo de tales bienes y de su administración "sin dar lugar á ocultaciones, ni que se defraude nada de lo que fuere debido á la Iglesia, y á los que pretendieren tener derecho á los dichos bienes".⁴⁶ Pertenece a la audiencia del distrito la competencia para conocer las causas sobre espolios y no a los tribunales eclesiásticos.⁴⁷

Para determinar los espolios estaba ordenado que los prelados hicieran inventarios de todo lo que tenían al tomar posesión de su diócesis, lo cual era de libre disposición y no se había de incluir en los espolios y tampoco "reciban vexacion, ni molestia sus herederos",⁴⁸ sin embargo se incluían todos los ingresos que hubiera percibido el obispo durante el desempeño de su cargo. Los inventarios se habían de hacer con la intervención personal del fiscal de la audiencia o "las personas

⁴⁴ A. G. I., Guadalajara 546: Cabildo al Ministro, Durango, 4 de marzo de 1812; Salcedo a Josef Antonio de Larrumbide, Chihuahua, 7 de abril de 1812. 1812.

⁴⁵ *Recopilación* . . . , I-VII-37; Felipe IV en Madrid a 5 de octubre de 1626.

⁴⁶ *Ibidem*, I-VII-37; Felipe III en Madrid a 28 de marzo de 1620.

⁴⁷ *Ibidem*, I-VII-40; Felipe III en San Lorenzo a 28 de septiembre de 1618.

⁴⁸ *Ibidem*, I-VII-38; Felipe IV en Madrid a 30 de marzo de 1634.

de toda satisfacción, confianza y buena conciencia” por él nombradas y dos prebendados de la iglesia del prelado.⁴⁹

Con un ejemplo vamos a ver lo que esto implicaba. Los autos de los espolios de don Pedro Tapiz y García empiezan con uno de los jueces oficiales reales, dado en Durango a 7 de abril de 1722, mandando poner guardias en el palacio episcopal “por estar el obp.o quasi en los Vltimos de Su vida... y haciendose los lutos para la familia y Ila Sacramentado”. Piden al gobernador, general don Martín de Alday, “Reconquistador de la Nuevo Mexico y capitan Vitalicio de los Reales Presidios de Pasage y Cuencame”, que los proporcione de sus soldados y además requieren al alcalde ordinario de primer voto, don Domingo González de la Quintana, para que ronde con algunos vecinos.

El gobernador proporcionó ocho soldados, y por disposición de su cabo, Alonso Rodríguez Rey, se apostaron cuatro en la puerta principal de la casa del obispo y dos en cada una de las esquinas de la calle. El cabo quedó “celando y rondando”.

Murió el obispo el día 13 del mismo mes y año “como a las doce del día” e inmediatamente que doblaron las campanas se presentaron el gobernador, los oficiales reales y el escribano a reconocer el cadáver y dar fe de su defunción. La certificación del escribano real, entre otras cosas, dice:

... le puse la mano en la boca de dicho Cuerpo y lo halle sin resuello y coxiendolo de las manos hiertto y frio como Cadaver, y al parecer sin espiritus vitales...

Según costumbre lo llamó tres veces por su nombre, apellido y título sin obtener respuesta. Entonces preguntó tres veces al deán, don Tomás Gerónimo de Orozco, y a todos los eclesiásticos allí reunidos si ese era el cadáver del “Illmo. S.r don Pedro Tapiz, obispo que fue de esta dioseci”, a lo cual respondieron que lo era. Con tan concluyentes pruebas certificó que el obispo había muerto.

En seguida los oficiales reales requirieron al gobernador para que los asistiera en el “secuestro y seguro de los bienes del difunto obispo”.

El secretario del señor Tapiz y García, don Balthazar Colomo y Lovera, presentó el inventario consabido que se había hecho en Durango por real provisión de la Audiencia de Guadalajara del 17 de febrero de 1713, ante el deán, don Josef Escuarzafigo y Centurión; el canónigo más antiguo, don Phelipe de Iriarte; el teniente

⁴⁹ *Ibidem*, I-VII-39; Felipe IV en Madrid a 9 de agosto de 1652.

de gobernador, general don Juan Domingo de Tarín, y el alcalde ordinario de primer voto, capitán don Christoval de San Martín. Habiéndose iniciado el 6 de abril, hubo de suspenderse hasta el 29 de agosto cuando acabó de llegar el equipaje que se había quedado en Veracruz.

Produjo también el testamento del obispo, en el cual quedaba como heredera universal su madre, doña Ana García, natural y vecina de Alfaro en Navarra, y en su defecto el sobrino y mayordomo del prelado, don Joseph Moreno y Lodosa, y su mujer, doña Theresa Guaras de Villava. El testamento estaba fechado en Durango el 23 de marzo de 1722.

Otro documento interesante que presentó el secretario fue el “Libro de quantas de Resivo y Gastto deste Palacio del Ylustrisimo Señor Doctor Don Pedro Tapiz”, que se había empezado a llevar en detalle desde que llegó a la sede el 1º de marzo de 1713.

Procedieron entonces los oficiales reales a inventariar todos los objetos que se encontraban en la casa, después a deducir los que pertenecían personalmente a la familia del obispo y finalmente los que constaban en el inventario inicial. Todo lo restante constituyó los espolios. A los herederos se entregó solamente el contenido del inventario. Con el dinero encontrado en las cajas se pagaron algunas deudas y mandas que dejaba el obispo; la ropa personal, libros y otros artículos adquiridos durante su gobierno se pusieron en subasta pública y el producto se depositó en las cajas reales. Terminado el proceso, se enviaron los autos a la Audiencia de Guadalajara, donde fueron revisados y, después de hacer algunas aclaraciones, se aprobaron y se remitieron al Consejo de Indias, cuya decisión final sobre el destino que se había de dar a los espolios del señor Tapiz y García no consta en autos.⁵⁰

El caso del señor Díaz Bravo

El motivo que tuvo el rey para llamar a España al décimosexto obispo de Durango, don fray José Vicente Díaz Bravo, sigue siendo un misterio. Antes que nosotros, Giménez Fernández había buscado y rebuscado en el Archivo de Indias sin ningún resultado positivo y

⁵⁰ A. G. I., Guadalajara 223: “Testimonio de los Avtos de Ymbentarios, Apresios, Almonedas, Remates de Vienes, Y demas diligencias, que de ellos constan, fhas por fin y Muerte de el Ill.mo D.or D.n Pedro Tapiz (que gose de Dios) Obpo, que fue de este Obispado de la Nueva Vizcaya; dado por Jvan Yvanes, ss.no pp.co R.l y R.l Haz.da en el año de 1723”.

sólo llegando a la conclusión de que “el incidente relativo a este Prelado, aún no ha sido puesto en claro”.⁵¹

Al quedar vacante la sede duranguense por muerte de Tamarón y Romeral, se llevó a consulta de la Cámara el 8 de junio de 1769, y fue propuesto en segundo lugar con dos votos el dicho fraile. Sus méritos y ejercicios literarios eran indudablemente buenos. Carmelita calzado y doctor en Teología por la Universidad de Pamplona, Díaz Bravo era calificador de la Santa Inquisición y examinador sinodal del obispado de Tarazona. Había publicado tres volúmenes sobre *Las bulas del complice de N.S.S.P. Benedicto XIV* y a la sazón se encontraba en el convento de su orden en Tudela dedicado a escribir una historia de esta ciudad.⁵²

Tramitada su propuesta de la manera usual que hemos relatado, llegó a manos del padre confesor, el célebre “Padre Osma”, esto es, el franciscano fray Joaquín de Eleta, arzobispo de Thebas, quien substituyó a fray José Bolaños en el oficio desde 1753, cuando Carlos III todavía se encontraba en Nápoles. La propuesta está inscrita de su puño y letra y dice simplemente que Díaz Bravo “me parece el mas conveniente, digno, Y benemerito”. Debajo escribió el rey “S.M. se conforma” y puso su rúbrica.⁵³ Por vez primera se condicionó su aceptación a la división de la diócesis de acuerdo con real orden de 30 de agosto del mismo año,⁵⁴ a lo cual accedió.

Como se ha dicho, pidió que se le concedieran ocho días de plazo para consultar debidamente y aceptó el 10 de septiembre. Las bulas fueron concedidas por Clemente XIV el 25 de noviembre y las ejecutoriales se expidieron a 22 del siguiente mes, habiendo jurado el patronato el día anterior. Fue consagrado en Madrid el 3 de junio del año siguiente y tomó posesión el 8 de agosto.

A 9 de septiembre de 1770 escribía desde Durango:

Esto lo hè encontrado un bosque sin Norte en cosa alguna, sin Tribun.l
Eclesiastico, sin respeto ni veneracion al Templo, y vnas costumbres tan
estragadas en todos los estados, que esta Republica era otra Babylonia.
Dios por su infinita bondad me ilumine para que todo se ordene â mayor
obsequio suyo y servicio de nuestro Rey, y Señor.

⁵¹ Giménez Fernández, Manuel. *El Concilio IV Provincial Mejicano*. Sevilla, 1939, p. 63.

⁵² A. G. I., Guadalajara 546: Relación de los méritos y ejercicios literarios.

⁵³ A. G. I., Guadalajara 545: Consulta del Consejo, Madrid, 8 de junio de 1769.

⁵⁴ A. G. I., Guadalajara 546: Arriaga al marqués de San Juan de Piedras Albas, Madrid.

Informa que tiene ordenado el seminario, que para las oposiciones a curatos ha enviado edictos a México, Puebla y Guadalajara. Comunica su plan de poner un colegio de niñas indias, y:

Tengo también fondos compuestos de obras pias, aplicables á este fin, para fundar un hospicio para hombres, y Mugerres de que hay aqui infinita necesidad pero haviendo de partir à el Concilio à mitad de Noviembre, no sera esto practicable hasta mi regreso.

Finalmente dice que ha cumplido la real cédula de 13 de febrero sobre las disenciones del cabildo en relación con la fábrica de la catedral y las dificultades entre el deán y el cabildo, y se han hecho "unas paces universales, y constantes, con fundamentos tan solidos, que creo permanezcan para siempre".⁵⁵

El IV Concilio Mexicano, convocado por el entonces arzobispo de México y más tarde de Toledo, don Francisco Antonio de Lorenzana, fue inaugurado el 13 de enero de 1771.⁵⁶ En sus sesiones Díaz Bravo parece haber observado la misma conducta que los demás prelados como lo certificó en 23 de octubre el asistente real, don Antonio Joaquín de Rivadeneyra:

El M. R.do Obispo de Durango, mientras asistió al Santo Concilio, se portó con una aplicacion y trabajo cual corresponde a la dignidad de su carácter, manifestando en todos sus votos una sabia instruccion, y un celo verdaderamente recomendable a todos los objetos deseados por V.a Magestad, principalmente respectivo a las Regalías y Patronato de V.M.⁵⁷

Su correspondencia durante los meses que pasó en México es frecuente y no denota ningún problema, como se verá en su oportunidad.

Sin embargo, la tormenta se iba formando. Por un "Yndice de los Documentos relativos á los excesos que se dice haver cometido el obispo de Durango d.n F. Joseph Díaz Bravo",⁵⁸ sabemos que el arzobispo Lorenzana había escrito a Madrid a 4 de enero de 1771, una carta "en que cuenta los escandalos que dicho Obispo havia causado desde su ingreso en la Diocesi, acompañando testim.o de las cartas que havia resivido sobre el asunto". El 26 de febrero volvió a escribir avisando que dicho obispo "causava ruina espiritual aun en tiempo de Concilio". Sólo aparece el índice pero no están las cartas ni los testimonios que se registran.

⁵⁵ A. G. I., Guadalajara 557.

⁵⁶ Giménez Fernández, *op. cit.*, p. 56.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 65.

⁵⁸ A. G. I., Guadalajara 545.

El asunto parece haberse ido estudiando en el Consejo y a 9 de mayo escribe Arriaga al padre confesor enviando un expediente de los obispos de Yucatán y Puebla, que tampoco está en este legajo ni en otros en que se ha buscado, dando cuenta de la “desarreglada conducta” de que había informado el prelado de México. El rey pide que lo estudie y proponga lo que crea conveniente. La contestación es del día 15 y propone se le llame a España sin decirle el motivo y que no se le permita ir a la corte sino a un convento de su orden. El día 24 se expide real cédula a Díaz Bravo, ya no rogando y encargando como suele decirse a los eclesiásticos de acuerdo con el protocolo cortesano, sino simplemente diciendo que inmediatamente que la reciba se restituya a España “por convenir así para el servicio de Dios y del mio”.

Con la misma fecha se despachan dos reales órdenes al arzobispo de México sobre el problemático obispo: una comunicándole la decisión del rey y diciéndole que no permita a Díaz Bravo regresar a Durango ni siquiera para despedirse, la otra rogando y encargando que él, con los jueces del concilio provincial, proceda a formarle causa. A ésta contesta el metropolitano a 25 de agosto dando su asentimiento.

En Madrid se plantea el problema de qué hacer con Díaz Bravo una vez que haya regresado: ¿pedirle que renuncie a la diócesis? ¿Destituirlo? Una carta de los obispos de Yucatán y Puebla, a 26 de agosto, indica que si se resiste a dimitir libre y espontáneamente, se le puede deponer con cautela y secreto. Pero desde el 18 de mayo de 1772 se puso en duda esta solución por una carta de Thebas a Arriaga en la cual dice que la información secreta enviada por el arzobispo de México “electo de Toledo”, es suficiente para persuadirle a que renuncie pero no para deponerlo:

... si esto se consigue me persuado será un negocio concluido con tanta felicidad como de lo grave de él. Pero si se obstina en negar, y querer defenderse será asunto muy ruidoso que necesita muchas mas diligencias que las practicadas hasta ahora.

¿Sabía el obispo que la tormenta se aproximaba? Indudablemente. A fines de julio llegó la cédula a México y, según Giménez Fernández, en la sesión conciliar del 1º de agosto se enteró de que había de partir para España.⁵⁹ El día 4 escribía Díaz Bravo al virrey marqués de Croix, desde el colegio de San Andrés de México, donde

⁵⁹ *Op. cit.*, p. 64.

se hospedaba, avisándole que saldrá inmediatamente a embarcarse en la primera flota para ir a Madrid, “á adorar y Vesar el azote con que S.M. guste castigarme, como amoroso Padre”.

Efectivamente, sale de la capital a Jalapa, donde era costumbre esperar embarcación para evitar el clima malsano de Veracruz, y el 21 ya avisa al virrey Bucareli que tiene ajustado pasaje en el navío “Castilla”, lo cual se comunica en seguida a Arriaga.

Sin embargo, la espera fue más larga de lo que se anticipaba. No habiendo salido el “Castilla”, hubo de permanecer en Jalapa hasta el 18 de febrero de 1772 para embarcar en la fragata real, “La Dorada”, de la expedición del marqués de Casinas, con destino a La Habana.

En Madrid se preparó su recepción desde el Pardo a 4 de febrero de 1772, con reales órdenes para el obispo y las autoridades de Cádiz y el Ferrol, ya que no se sabía a qué puerto llegaría la flota, comunicando que luego que desembarque se traslade al convento de su orden que le parezca, excepto en Madrid, y guarde allí las órdenes del rey.

En La Habana cambió de embarcación Díaz Bravo para la navegación del Atlántico, viajando en el navío “La Begoña”, mismo en que regresaba triunfante el virrey marqués de Croix con su familia. A los dieciséis días de haber zarpado, entre las doce y una de la noche del 23 al 24 de abril de 1772, murió de repente.⁶⁰

¿Cuál fue el problema del señor Díaz Bravo? Eliminamos la posibilidad de las diligencias que tomó contra la conducta del deán don Francisco Gabriel de Olivares y Benito, quien poco después iba a ser elevado al episcopado. También se descarta su posible falta de cooperación en el concilio regalista, certificada por el asistente real, quien fue uno de los campeones del regalismo en su época.

Giménez Fernández observa que durante su corta estancia en Durango sostuvo una disputa con el gobernador don José Carlos de Agüero sobre las rentas vacantes del obispado. También la hubo con los oficiales reales sobre su asistencia a los repartimientos de las rentas deci-

⁶⁰ Excepto en los lugares citados, estos datos se han tomado de A. G. I., Guadalajara 545: “Exped.te reservado, sobre la conducta del obispo de Durango, y providencias dadas con este motivo. 1771 y 1772”. La certificación de su muerte fue hecha por el capitán del navío don Diego Antonio Galeano y comunicada a Arriaga por el marqués del Real Tesoro de Cádiz a 5 de junio de 1772. El mismo legajo contiene los inventarios de sus bienes, hechos por el mismo capitán Galeano, quien hace constar que falleció *ab intestato*.

males, ya que el obispo no creía que debían asistir en sede plena, “pero si el Consejo me lo manda, estoi pronto á obedecer”.⁶¹

No parece haber sido muy dado a consultar sus proyectos y realizaciones, sino más bien los avisa sin obtener la anuencia del rey como solía acostumbrarse, pero los de mayor envergadura como fueron la reorganización del seminario y el establecimiento del colegio de niñas, merecieron todo el apoyo del Consejo.⁶²

También podría pensarse que no era muy hábil por lo que se refiere a la administración económica de la diócesis. Después de su muerte hace una reclamación don Miguel Hernández Hidalgo, cura, vicario y juez eclesiástico de San Juan del Río, quien fue comisionado por el cabildo eclesiástico para salir a recibir a Díaz Bravo a su llegada a la diócesis. Le manifestó el obispo que había dejado una deuda de veinte mil pesos en España, importe de su viaje y de los gastos que tuvo en su consagración y en aviarse de todo lo necesario. Solicitó la ayuda del cura, quien pensionó sus haciendas en dicha cantidad a “Censo redimible de lo que la Fabrica de esa St.a Igle.a tenia existente”, con réditos del cinco por ciento, y lo entregó a Díaz Bravo. Exhibía un vale del obispo por dicha cantidad fechado en Durango el 5 de octubre de 1770. Alegó su derecho ante el Consejo quien acordó debía entablar recurso ante la Audiencia de Guadalajara donde se llevaba la causa de sus espolios.⁶³

Son muchas las hipótesis, pero ninguna se puede tomar como cierta hasta que la historia esclarezca y reivindique la memoria de don fray José Díaz Bravo, quien a la vista de los documentos existentes fue un obispo fiel y celoso.

9. EL CABILDO CATEDRAL

De acuerdo con la fórmula acostumbrada, en la misma bula de erección de la diócesis, de Paulo V, a 24 de octubre de 1620, se instituyó el cabildo eclesiástico duranguense.⁶⁴ Por la bula se establece que ha de constar de un deán, un arcediano, un chantre, un maestro escuela y un tesorero —es decir, cinco dignidades—, y diez canónigos, seis raciones enteras y seis medias raciones, o sea un total de 27 prebendas. Siem-

⁶¹ A. G. I., Guadalajara 557: Díaz Bravo a Pedro García Mayoral, México, 30 de junio de 1771.

⁶² *Ibidem*, Acuerdo del Consejo, 14 de mayo de 1774.

⁶³ A. G. I., Guadalajara 557.

⁶⁴ A. G. I., Guadalajara 208: “Testimonio de la Erección de la Sancta Yglesia Cathedral de la Ciudad de Durango, Capital de el nuevo Reyno de la Vizcaya”.

pre quedaba sujeta la provisión completa de todos estos prebendados a las rentas de que dispusiera la catedral, por lo cual “. . . en la erección de esta Santa Iglesia, en que por la mayor cortedad de rentas con que se fundó, se suprimieron la Scolastría, Thesorería, ocho Canongías, y todas las Raciones enteras y medias, quedando solamente tres Dignidades, y dos Canongías”.⁶⁵

Las catedrales novohispanas se erigían conforme al II Concilio Mexicano y siguiendo como modelo a la metropolitana de la capital virreinal,⁶⁶ con alguna salvedad como la que establece la ley 7, tít. XI, lib. I de la *Recopilación*.⁶⁷ En general, las consultas que se ofrecían al cabildo se dirigían al de México y sus respuestas se asentaban en las actas capitulares como precedentes decisivos.⁶⁸

De acuerdo con esos antecedentes conciliares y catedralicios, las prebendas que se suprimían en la erección se iban “llenando è integrado *provt tempus permissit*”, a medida que se acrecentaban las rentas y frutos capitulares.⁶⁹ El cabildo de Durango nunca tuvo rentas fijas ya que no contaba con capital dotal, y su único ingreso era la cuarta parte de los diezmos colectados en la diócesis conforme a la ley 23, tít. XVI, lib. I.⁷⁰ La gruesa decimal era precaria, dependiente totalmente de los productos agrícolas y ganaderos que estaban sujetos, naturalmente, a los vaivenes del tiempo, las epidemias y las insurrecciones indígenas.

⁶⁵ A. G. I., Guadalajara 208: *Telescopio Juridico, que El Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Durango, en la Nueva Vizcaya, Pone en las Reales Manos de Su Magestad, (Dios le guarde) para que sin embargo de la gran distancia de Mar, y Tierra, que aparta de sus Reales ojos esta Provincia, registre claramente el estado, y consistencia legitima en que se hallan las Rentas, y Prebendas de esta Santa Iglesia, y vea, no ser conveniente por agora el aumento de dos Canongías, de que se trata. Alegación de su justicia y Derecho, Dispuesta por el Doctor Don Francisco Joseph Perez de Aragon, Canonigo Doctoral de dicha Santa Iglesia Cathedral de Durango*, p. 4 vta.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 3.

⁶⁷ “Que en el votar y vestuario de los Altares, vestirse las Dignidades, y otras cosas, se guarde lo que en la Catedral de Sevilla”.

⁶⁸ Por ejemplo, la certificación del secretario del cabildo, Joseph Andrés de Aragón, 3 de marzo de 1730, de que en el libro de *Acuerdos Capitulares* en la f. 29 se trasladó una respuesta del de México sobre el “Lugar de los Prebendados” (A. G. I., Guadalajara 208).

⁶⁹ *Telescopio Juridico* . . . , p. 3.

⁷⁰ *Recopilación* . . . ; “Ordenamos y mandamos, que de los Diezmos de cada Iglesia Cathedral se saquen las dos partes de quatro para el Prelado y Cabildo . . .”, dada por Carlos I y el cardenal gobernador, Talavera, 3 de febrero de 1541, y Felipe IV en la *Recopilación*.

La congrua

Los ingresos y su distribución corrían a cargo de dos “Jueces Hacedores de Diezmos”, nombrados por el cabildo y escogidos de su propio cuerpo, quienes eran asistidos por un contador.⁷¹

En el *Telescopio Jurídico*⁷² se nos da un ejemplo del complicado sistema de contabilidad llevado en aquellos tiempos. Corresponde al quinquenio 1723-27 durante el cual en la diócesis de Durango se recaudó un total de 234,881 pesos 6 tomines 10 granos, resultando una media anual de gruesa decimal de 46,976 pesos 2 tomines 10 granos. Después de hacer todas las deducciones legales,⁷³ la cuarta capitular líquida se redujo a 20,546 pesos 5 tomines 6 granos:

... de estos, antes de partirlos entre las Prebendas, se debe sacar lo que el *superavit*⁷⁴ contribuye à la paga de Capellanes, Musicos, y demás Ministros de esta Santa Iglesia: lo que tiene de gastos ciertos ordinarios la Mesa Capitular, y 500 pesos para gastos extraordinarios contingentes de el Cabildo en sus negocios, y dependencias, que nunca faltan...⁷⁵ que todo monta 4.281 pesos; y asi, defalcados de la quarta, y superavit, quedan libres, divisibles entre las Prebendas, 16,265 pesos vn tomin y 6 granos y medio, que juntos con 967 pesos de Aniversarios, y Missas, (caso que esto sea capaz de regularse por lo que alegué) es todo 17,233 pesos vn tomin y 6 granos, que partidos conforme à la erección, y practica, salen las planas y rentas de las Prebendas en esta manera: Al Deanato 2,462 pesos: Al Arcedeanato 2,133 pesos, 5 tomines y vn grano, y lo mismo a la Chantrya: A cada Canongia de las cinco que serán, entrando las dos nuevas, 1,641 pesos, 2 tomines y 3 granos: A cada Racion 1,148 pesos y 6 tomines: Con que se hace evidente, que ninguna de las Prebendas tendrá lo que debe para su decencia.

La congrua señalada por los estatutos de fundación era de 500 pesos anuales para el deán, 400 pesos para el arcediano y otro tanto para el chantre, 300 pesos para cada uno de los canónigos, y 200 pesos para los racioneros.⁷⁶ El autor del *Telescopio Jurídico* con-

⁷¹ En A. G. I., Guadalajara 208 se encuentra copiosa documentación sobre y de los jueces hacedores, así como numerosas certificaciones del contador de diezmos.

⁷² *Ibidem*, p. 26.

⁷³ Véase el capítulo “El régimen económico”.

⁷⁴ Se refiere a los cuatro novenos provenientes de los diezmos que se agregaban a la mesa capitular en las sedes episcopales.

⁷⁵ Seguramente incluye en esta partida los honorarios del apoderado que necesitaba y solía tener el cabildo en Madrid para representarlo en sus negocios ante el Consejo.

⁷⁶ Los estatutos fueron formados por el primer obispo, fray Gonzalo de Hermsillo, 1621-31.

sidera las congruas insuficientes, a pesar del acrecentamiento que tienen al hacer la distribución de las rentas y frutos, y mantiene que debería ser de 3,000 pesos.⁷⁷ Su obra —en la cual “A imitación de este plausible desempeño de la Catoptrica, intento ofrecer á V. Magestad en este Informe vn Largomira de la razon, que venciendo la inmensa distancia de Mar, y Tierra, que aparta sus Reales ojos esta Provincia”—, proporciona abundante bibliografía e innumerables datos de interés para el canonista y el historiador. Los autores consultados, dice el doctor Pérez de Aragón, en relación con la congrua:

... todos convienen, en que no se estrecha la consideracion de esta decencia, á sola la persona del Beneficiado, ni se ha de limitar solamente á lo que entra in *ratione victus, potus, et vestitus*, sino que se ha de estender, á mantener con la misma extension, y decencia á su familia, padres y hermanos, si los tiene, y criados que le sirvan, conforme á su calidad, persona, y esfera . . . Mas debe atenderse en la consignación de congrua á muchos gastos que pide la decencia en la debida cortesania con huéspedes, y amigos, la gratificación de estos en sus obsequios, y tener libertad de hacer algunas liberales donaciones, que concilian benevolencia, y estimacion, y lo contrario, desprecio y vilipendio: ni puede excluirse lo que debe expenderse en tomar alguna honesta recreacion, de que necesitan mucho personas trabajadas en los libros, para reparar las fuerzas, que lastima, y quebranta mucho el continuo trabajo, y peso de vna Iglesia . . . Esto, que en general debe atenderse a la congrua de qualquier Eclesiástico, ha de considerarse con especialidad, y regularse con mas extension en los Prebendados . . .

Con los ingresos actuales de la mesa capitular, no sólo falta distinción a los prebendados de Durango, dice el mismo canónigo doctoral, sino que no se logra llenar las plazas existentes. Cita como ejemplos al licenciado don Francisco de Argüello, quien siendo cura de Santa María de las Parras y habiéndolo presentado el rey para una ración, se desentendió de la merced mucho tiempo hasta que logró una canongía, y a don Juan Baptista de Lara, cura de San Felipe el Real de Chihuahua, quien renunció a la ración a que fue presentado y prefirió seguir gozando de su parroquia, y al doctor don Juan de Larrabe, cura del Sagrario de México y promovido a una canongía de Durango, quien “despues de bacilar mucho en aceptarla, vino á esta Ciudad, y azorado se bolbió sin tomar posesion”.⁷⁸ Explica sencillamente el problema diciendo:

⁷⁷ Telescopio Jurídico . . . , p. 20.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 23.

... no ay, Señor quien quiera sacrificar muchos años de estudios, afanes, y sudores, á vn destierro como este, para pasarlo con miseria, y con mas cortedad que antes, ligandose las manos, y la libertad, para poder solicitar algun alivio á su familia, y desahogo á sus cuidados, y empeños.⁷⁹

Primer aumento de prebendas

Si se da crédito a las afirmaciones del doctor Pérez de Aragón, no parece extraño que el cabildo de Durango pasara todo el siglo XVII sin integrar las prebendas suprimidas desde su fundación. El 30 de junio de 1704, el Consejo de Indias hizo saber al rey que los diezmos del obispado habían crecido desde 16,000 pesos hasta 34,000, y que según la erección de la catedral y lo prevenido en el Concilio Mexicano parecía "haver llegado el Caso de aumentar prebendas en ella". Resolvióse que debían integrarse una canongía de oficio, la magistral, y dos raciones. Después de revisar las relaciones de méritos y ejercicios literarios de los posibles candidatos y seguir los trámites de rigor, inclusive el de señalar la congrua de 200 pesos a los racioneros ya que era la primera vez que los había, se eligió al citado licenciado don Francisco de Argüello, cuya suerte ya conocemos, y se le expidió título en Trujillo a 7 de julio de 1704.⁸⁰ No se encuentra en el legajo la documentación correspondiente al segundo racionero ni al canónigo magistral, aunque este caso se dilucidará más tarde.

Habiendo sido promovido Argüello a una canongía sin tomar posesión de la ración, ésta fue integrada por título expedido a favor de don Francisco de Manzaneda en Buen Retiro el 9 de agosto de 1708.⁸¹ Al presentar el nuevo racionero su título ante el cabildo se inició una discusión sobre su congrua ya que el documento mandaba "se le acuda con los frutos y rentas probentos y emolumentos q.e le pertenecieren" sin hacer mención de las distribuciones. El cabildo produjo el título de Argüello que era más explícito: "le hareis acudir con ducientos pesos al año q.e e señalado de estipendio a cada una de estas raciones y con los emolumentos y distribuciones q le tocaren". Interpretando a su modo, el cabildo decretó que no siendo el mismo caso pero sí paralelo, los ingresos del racionero habían de incluir los 200 pesos pero excluir las distribuciones. El señor Manzaneda protestó, le parecía poco, y se llegó a una transacción por

⁷⁹ *Ibidem*, p. 23 vta.

⁸⁰ A. G. I., Guadalajara 208.

⁸¹ *Ibidem*. Por cierto, el título de Manzaneda menciona que la canongía está vacante por fallecimiento de Argüello.

medio de la cual el cabildo le había de proporcionar lo especificado y Manzaneda, tomando posesión inmediatamente, había de alegar su derecho ante el rey.

Por ser esta toma de posesión la primera de un racionero de Durango y su constancia la única que se ha encontrado, creemos tiene suficiente interés para trasladarla íntegramente, omitiendo sólo alguna frase sin importancia:

En la Ciu.d de Durango en dos dias del mes de noviembre de mil setecientos y nueve años, Ante el Muy Ill.e s.or V.e Dean y Cavildo sede vacante de esta S.ta Yglesia Cathedral y en presencia de mi el vizess.rio y testigos se presento la R.l Zedula de su mag.d (q Dios g.de) p.r Don Fran.co de Manzaneda en que fue servido presentarle a una racion de dha Yglesia q vaco por ascensso del Br. d.n Fran.co de Arguello q vista p.r dhos s.res V.e Dean y Cavildo, el s.or Dean la tomo en su mano por si en nombre de su Cavildo, Beso y puso sobre su Caveza, como carta de su Rey y s.or natural (q Dios g.de m.s a.s) y dijo q la obedecia y obedecio y en su cumplimiento estando dho D.n fran.co de Manzaneda hincado de rodillas hizo el juramento acostumbrado de defender y predicar el misterio de la Purissima Concepción de nra.s.ra y asimismo la profess.on de la fee puesta la mano sobre los s.tos evangelios ss.ria el M Ill.e s.or V.e Dean y Cavildo poniendole vn bonete en la Caveza dijo q le hacia e hizo Colacion y Canonica instituz.on de dha racion de esta s.ta Yglessia de Durango Reyno de la nueba Vizcaya con la renta de ducientos p.s que por despacho anterior manda su Mag.d se den á vn racionero, aunque no lo previene su Mag.d en este, por lo qual se le da dha Colaz.on a dho Don fran.co de Manzaneda con esta asignacion hasta tanto que su Mag.d determine lo que fuere servido de mandar, y fho lo sacaron a dho S.or d.n fran.co de Manzaneda de dha sala Capitular con sobrepelliz Capa y Bonete, le llebaron al coro y le sentaron en la silla q parece toca a un s.r Racionero, y le Dijeron era en señal de dha poss.on en q.to al Coro, y en señal de su aceptaz.on se sento en ella, y de aqui le bolvieron a la dha sala, y le sentaron en la silla que parece tocarle por Señor racionero y le dijeron era en señal de poss.on en quanto a dha Sala Capitular a todo lo qual respondio dho S.or D.n fran.co de Manzaneda la rezivia y aceptava quieta y pacificam.te sin contradicion alguna y sin perjuicio de tercero de mejor dro. con la calidad y estipendio q esta determinado por el cavildo . . . y haviendo abrazado a dhos s.res Capitulares, dho s.or D.n fran.co de Manzaneda les dio las gracias y. se le retorno la Enorabuena p.r dhos s.res con que se dio fin a la dha poss.on.⁸²

⁸² *Ibidem.*

Parece ser que el señor Manzaneda esperó dos años para ver si el cabildo le incluía en las “distribuciones” de que no hacían mención su título, antes de acudir al rey. El fiscal del Consejo favoreció al racionero en contra del cabildo, manteniendo que si el valor de los diezmos excede a la congrua se le ha de acrecer como a todos los demás capitulares. Lo mismo acordó el Consejo en 26 de septiembre de 1713.

Mientras tanto la canongía magistral continuaba vacante. El 21 de noviembre de 1719 escribió don Andrés de Corobarrutia y Zupide, secretario del Consejo de Indias, al obispo don Pedro Tapiz y García, manifestándole que, componiéndose aquel cabildo de ocho prebendas, se había echado de menos que “V. Ill.a no le aya dado noticia de haverse puesto Edictos para la Provisión de la de Oficio”. Le ruega y encarga que disponga se despachen las convocatorias.

El obispo abrió una investigación en la cual logró que los señores capitulares confesaran que tenían escondida la real cédula desde su llegada en 1711 para que la provisión de otra plaza no les perjudicara en la distribución de las rentas. Inmediatamente después acudió el cabildo al rey pidiendo que dicha canongía se conmutara en doctoral, y así no se efectuó el aumento de esta prebenda hasta 1724.⁸³

Conflicto con el obispo Crespo y Monroy

Muy pronto había de seguir otro problema sobre las prebendas. Era el decimotercer obispo don Benito Crespo y Monroy, y encontrándose en su segunda visita general escribe de San Felipe el Real de Chihuahua a 7 de marzo de 1730. Expone al rey el estado de las rentas decimales, habiendo tomado cuenta de su considerable aumento en su visita anterior, y de la posibilidad y necesidad de aumentar dos canongías, la magistral y una de merced. Dice que el cabildo, a quien consultó, se opone por la falta de rentas decimales. Adjunta una certificación de un acuerdo capitular en la cual se afirma que en caso de haber aumento de prebendas sea sólo una canongía, la magistral, “por la necesidad que esta S.ta Yglesia tiene de ella para desempeño de el Pulpito y no handar Ymportunando a las comunidades con los Sermones de Tabla que tiene esta S.ta Yglesia”.⁸⁴ Asimismo incluye una certificación del contador de las rentas decimales en la que se observa que el total de diezmos en el quinquenio

⁸³ A. G. I., Guadalajara 208: Informe de Benito, Obispo de Durango, 23 de diciembre de 1731, a la Real Audiencia de Guadalajara.

⁸⁴ Toda la documentación referente a tan debatido caso se encuentra en A. G. I., Guadalajara 208.

1722-26 es de 47,062 pesos 2 tomines por año, en tanto que para 1729 es de 56,981 pesos.

Por su parte el cabildo escribe al rey protestando la petición del obispo. Alega que se suspenda la voluntad real hasta que el aumento de la gruesa sea permanente. Ese año —1730—, no ha habido postores en los remates de los dezmatarios porque los que los ganaron el año anterior quedaron “empeñados”. Completan su alegación con varias certificaciones que prueban el caso a su favor.

La contestación viene en una real cédula a la Audiencia de Guadalajara (Sevilla, 16 de marzo de 1731) pidiendo que informe sobre el caso. La Audiencia despacha provisión a los oficiales reales, al obispo y al cabildo pidiendo a su vez informes para documentar su respuesta al rey. Lo curioso del caso es que los oficiales reales, después de obedecer la provisión el 11 de octubre, acuerdan pedir más informes al mismo cabildo.⁸⁵

En tanto que el caso ante el Consejo se prolonga, el cabildo se defiende fervorosamente. El 12 de febrero de 1732 representa al rey el inconveniente de que se soliciten noticias de la Audiencia que está a más de 100 leguas y “no puede tener presente ni el estado y circunstancias de las rentas, ni la Ynopia y Charestia que de todo caresemos en esta ciud para regular lo que necessitamos para nra Desencia”. Pide que hagan los informes el gobernador o los oficiales reales o el cabildo, justicia y regimiento de la ciudad. Es en esta época cuando se publica el *Telescopio Juridico*.

El obispo también se defiende: En los informes sobre los diezmos no se han incluido los que corresponden a Nuevo México; los jueces hacedores han “ocultado considerable porcion de rentas”; la vida es más cara en Durango tan sólo por lo que importan los transportes de víveres desde la capital, además no hay en qué gastar “ni vn real en la plaza”; envía nuevas certificaciones —esta vez juradas—, del contador de rentas decimales.

El cabildo continúa alegando la insuficiencia de la congrua, la falta de diezmos y de distinción por su pobreza: “. . . la diferencia que ay entre vna congrua, vulgar, ó honesta, que es la que se pide para el comun del Clero, ó commoda, decora y competente, como la insinúa el Derecho para los Prebendados; aquella basta que ministre lo necesario, esta ha de ofrecer mas amplitud y descanso”.

El Consejo pide informes a la Contaduría General y pasa el caso al fiscal. Éste examina toda la documentación, incluso una nueva petición del obispo recomendando que se aumenten otras dos preben-

⁸⁵ *Ibidem*, lo actuado por la Audiencia se encuentra en el “Quarto Quaderno”.

das además de las propuestas, y se inclina a que sean al menos dos las plazas que se integren.

El cabildo instruye a su apoderado en Madrid para que admita la canongía magistral y resista cualquiera otra.

Pasan nueve años en los trámites. El Consejo dictamina el 14 de enero de 1739 que se aumente sólo el canónigo magistral y se hace la presentación del doctor don Joseph Díaz de Alcántara el 30 de mayo de 1739. Seguía teniendo mala suerte la canongía. Trasladado su titular a Cádiz para embarcarse en el primer navío, se encuentra que no hay transportes para América por la guerra con los ingleses. Espera allí dos años sin poder zarpar, obteniendo cédula el 20 de febrero de 1741 para que no le pare perjuicio la dilación ya que ha transcurrido el término para tomar posesión. No sabemos cuándo llegó por fin a Durango, pero no habían terminado aún sus dificultades. Resultó que mientras tanto se había concedido una ración a don Bernardo de Mataborrego, quien luego fue promovido a una canongía de gracia y, habiendo tomado posesión antes que Díaz de Alcántara, lo precedía en "votos y asientos" de los actos capitulares. Pide se le guarde la antigüedad por la data de la merced. Esto se le concede el 3 de febrero de 1745.

No fue éste el único pleito que tuvo el cabildo. Hubo disensiones internas que no llegaron a surcar los mares sobre precedencias y protocolo, sobre tomas de posesión y dejación, y tantas cosas más que no se tratan aquí por abreviar.

También hubo discusiones con el mismo rey, como la que fue consecuencia de la real cédula general del 31 de agosto de 1725. Mandaba el rey que el provisor y vicario general, no siendo prebendado, había de seguir al deán y en su ausencia a la dignidad o canónigo que presidiera el coro, en todas las concurrencias de los cabildos. Resultaba que al dar el arcediano su lugar al provisor, quedaba el chantre ocupando mejor lugar que el arcediano. Durango protestó, pero la cédula se mantuvo.⁸⁶

Un cabildo dividido

Al ser promovido don Martín de Elizacochea y de Dorr Echeverría al obispado de Valladolid de Michoacán por reales cédulas de gobierno, dejó título de gobernador de la diócesis al canónigo doctoral, don Antonio Joseph Melo, quien con mucha anterioridad había sido nombrado provisor y vicario general. El cabildo deputó

⁸⁶ A. G. I., Guadalajara 206: Cabildo al rey, Durango, 6 de marzo de 1730.

al mismo doctoral y al arcediano, don Domingo de Arzapalo, para que lo acompañaran en el viaje, con los cuales salió de Durango el 11 de octubre de 1745 a las siete de la mañana hacia su nuevo destino.

En la misa cantada por el chantre, don Salvador Becerra, dos horas después de la salida, omitió el nombre del obispo en la colecta y después se divulgó la noticia por toda la ciudad que aquélla era misa de acción de gracias por el cambio de prelado.

Al día siguiente, antes de que Elizacochea saliera de la diócesis, el cabildo tocó a vacante y nombró provisor a don Salvador Becerra, sabiendo que lo era Melo, ya que había delegado en el deán, don Thomas Gerónimo de Orozco, durante su ausencia.

Regresaron Melo y Arzapalo el día 15 y les pareció mejor disimular la situación por evitar discordias, pero había el inconveniente de que Becerra ya estaba proveyendo autos de gobierno y al tercer día requirió a Melo para que cesara en sus funciones y entregara las llaves y los archivos del provisorato. Al resistir Melo, intentó dejarlo encerrado en la sala capitular hasta que cumpliera su orden. Como este plan se frustró gracias al sacristán, el cabildo puso en tabla a Melo por público excomulgado hasta que obedeciera.

Contestó Melo con un edicto de excomunión contra Becerra y Orozco, aunque éste poca culpa tenía por la carga de 97 años que llevaba. "Llegó a tanto grado el desprecio por esta excomunión, q.e hicieron borrar los rotulones de ella, y paso Becerra á celebrar Misa, causando en el público tal novedad, que muchos salieron de la Yglesia por no oirla."

En esto enfermó gravemente el señor Melo y, aprovechando su imposibilidad, el deán y cabildo hizo ocurso al metropolitano solicitando la revocación de todo lo actuado por el canónigo doctoral y la aprobación de lo que ellos habían provisto. Restablecido Melo, pudo alegar sus derechos antes de que se decidiera el caso en México, y por sentencia del 22 de diciembre de 1746 se declararon "nulos, irritos, atentados, y estemporaneos los congresos, mandatos, publicacion de vacante, eleccion de oficiales, y demás providencias tomadas por el Dean y Cavildo" y fue restituido Melo en el provisorato.

El deán y el cabildo apelaron esta decisión ante el "Delegado de su Santidad que reside en la Ciudad de la Puebla",⁸⁷ y se les otorgó sólo en el efecto devolutivo, negándoseles en el suspensivo,

⁸⁷ A. G. I., Guadalajara 557: Elizacochea al rey, Valladolid, 6 de septiembre de 1753. Es la única vez en toda la documentación de Nueva Vizcaya que se le menciona.

por lo cual interpusieron recurso de fuerza ante la Real Audiencia de México. El tribunal civil no aceptó el caso y les fueron devueltos los autos. Finalmente dieron cumplimiento al despacho del metropolitano, pero se eligió provisor cuando llegó la noticia de que se había concedido el *fiat* a Elizacochea y por tanto estaba vacante la diócesis.

El propio obispo no notificó lo actuando al rey por no hacer públicos los desaciertos cometidos y por esperar que se le daría satisfacción con la resolución del metropolitano. Usando de obrepción y subrepción el cabildo obtuvo una real cédula de 4 de diciembre de 1747 en la que se desaprobó lo ejecutado por el canónigo doctoral Melo y enviaron copia a Valladolid "como para dar en Cara al Prelado, y hacerle ver lo que S.M. havia resuelto contra las determinaciones de la Curia Eclesiástica, y de las preeminencias de la Mitra". Entonces se vio precisado a representarlo todo ante el rey para lograr que se recogiera la cédula.

Constando la certeza de los hechos, el rey dio otra cédula en 28 de junio de 1754, rogando y encargando al sucesor en Durango que mandara sacar el original del documento del archivo y lo enviara al Consejo y que reprehendiera severamente al cabildo "por los atentados cometidos en haver declarado la sede vacante, como por los intempestivos, é irregulares recursos hechos al Metropolitano, y al Consejo, omitiendo con malicia la serie de los sucesos". También mandaba el rey que pasaran a Valladolid los prebendados don Salvador Becerra y don Bernardo Joaquín de Mata, "que fueron los principales motores", a dar satisfacción al obispo Elizacochea. En este punto se frustraron los designios reales, pues cuando iban de camino les llegó la noticia de la muerte del prelado.

También se envió real cédula el 24 de junio de 1754 a don Antonio Joseph Melo, dando la aprobación real a su conducta y a todo lo que había ejecutado.⁸⁸

Otro aumento de prebendas

Mucho había progresado el cabildo cuando tomó posesión de la diócesis el señor Tamarón y Romeral. Desde su erección en 1620 el momento más crítico fue a la llegada del obispo Escalante. La muerte había privado del arcedianato a don Francisco de los Ríos, y de las canongías a don Francisco de Lara y don Diego de Egurrola.

⁸⁸ El expediente citado en la nota anterior y los contenidos en A. G. I., Guadalajara 208 y 228 han servido para extraer los datos del caso.

Era deán don Joseph Escuarzafigo y Centurión “que retirado a su casa ha desertado el Choro, y el Altar ba para nueve meses con pretexto de achaques, que si son siertos le tienen mutilado”. Ocupaba la chantría don Francisco López Negredo, de quien informaba el obispo que había administrado “despóticamente” las gruesas decimales durante dos años sin rendir cuentas hasta que lo compelió, faltándole comprobar 84,000 pesos en el ajuste, “a que se llega quedar desterrado por causas criminales de inobediencia, y desacatos a la Dignidad”.⁸⁹

Se sirve esta iglesia de nueve prebendados, que son: deán, arcediano y chantre, cuatro canónigos, dos de oficio magistral y doctoral, y dos raciones enteras; estos prebendados se mantienen de su cuarta de diezmos, y cuatro novenos de superávit, que son los que en otras iglesias se aplican a curas y sacristán, y no bajan en cada un año, el deanato de seis mil pesos, las dignidades de cinco mil, canongías, de cuatro mil, y raciones, de tres mil; es también copioso el ingreso de aniversarios, doce capellanes de coro, dos sochantres, primero y segundo, maestro de capilla, dos organistas, sacristán mayor, maestro de ceremonias, dos apuntadores, cuatro músicos, un bajonero, tres violinistas, dos trompas, pertiguero, un librero, dos acólitos, seis monaguillos, segundo sacristán, un caniculario, un fuellero...⁹⁰

Habiendo aumentado sensiblemente los diezmos con el correspondiente beneficio de los prebendados cuyo número era corto todavía, Tamarón y Romeral consideraba que podrían aumentarse dos canongías, la penitenciaria y la lectoral, y dos medias raciones. Informa que la vida en Durango es barata: un carnero cuesta 12 o 13 reales, el trigo abunda y rara vez hay escasez, y en ocho años que lleva en el obispado no ha habido falta del “maiz preciso para haciendas y pobres”. Los precios de la ropa son caros, pero los que pueden la encargan a México. “El chocolate sí esta Subido”. Todos los prebendados “asta los acavados de llegar tienen Coche y alguno mas”.⁹¹

Después de haber solicitado testimonio de los cuadrantes y consultado al contador general, el rey a 19 de octubre de 1767 accedió a la petición del obispo. El asunto se llevó con gran prudencia y discreción personalmente por el prelado, quien de su puño y letra se encargó de toda la correspondencia, ya que proponía a su propio

⁸⁹ A. G. I., Guadalajara 206: Escalante al rey, Durango, 4 de noviembre de 1702.

⁹⁰ *Op. cit.*, pp. 31-32.

⁹¹ A. G. I., Guadalajara 551: Tamarón y Romeral al rey, Durango, 23 de febrero de 1767.

secretario para una media ración. El 11 de enero de 1768 nombró el rey a los primeros medio racioneros que tuvo Durango: don Felipe Contador, quien había servido a Tamarón y Romeral durante 29 años y era su confesor, predicador, secretario, mayordomo y maestro de ceremonias. Para la segunda media ración fue designado don Juan Manuel Antonio de Villegas, clérigo del obispado de Michoacán, quien "Siguió la carrera de estudios, y tuvo varios actos literarios, fue Presidente de la Academia de Philosophia".⁹²

La canongía lectoral fue provista por el rey el 1º de septiembre de 1770 en el licenciado don Ignacio Mathias Ortega y Saravia, catedrático de Prima del seminario tridentino de Guadalajara, y finalmente nombró, el 6 de julio de 1771, al licenciado don Agustín Joseph de Echeverría y Orcolaga, colegial mayor del de Santa María de Todos Santos de México, para la penitenciaria.⁹³

Más difícil y de menos interés sería intentar seguir los aumentos de capellanías de coro que tuvo el cabildo. Encontramos que el segundo obispo, don Alonso Franco y de Luna, proveyó los primeros cuatro capellanes,⁹⁴ aumentando otros dos antes de dejar la diócesis. Su sucesor, don fray Diego de Evia y Valdés "hallando ser corto el número de seis Capellanes de Choro, para atender al trabajo de la Yglesia, impuso tres".⁹⁵ Como se ha visto en tiempos de Tamarón y Romeral el número de capellanes llegaba a doce.

El poder temporal y el cabildo

El silencio que se ha guardado hasta aquí por lo que se refiere al gobernador y sus relaciones con el cabildo eclesiástico es indicativo del papel poco relevante que tenía en la vida capitular. El desempeño de las facultades vicepatronales lo relaciona directamente con el obispo excepto en sede vacante.

Por lo que se refiere a la presentación de los oficios capitulares, estaba reservada exclusivamente al rey,⁹⁶ por lo menos en los de gracia, y seguía el mismo procedimiento que hemos indicado para la provisión de los obispos en cuanto a la tramitación burocrática. El nombramiento de prebendados no tenía absolutamente nada que ver con la Santa Sede.

⁹² A. G. I., Guadalajara 545 y 547.

⁹³ A. G. I., Guadalajara 547.

⁹⁴ A. G. I., Guadalajara 63.

⁹⁵ A. G. I., Guadalajara 558.

⁹⁶ *Recopilación...*, I-VI-4; Felipe II en San Lorenzo, 1º de junio de 1574.

Los cargos que se proveían de oficio, es decir las canongías doctoral, magistral, lectoral y penitenciaria, seguían el sistema de oposiciones y la ley que los rige resulta un tanto confusa.⁹⁷ Establece que al haber una vacante, “nuestros Vireyes y Presidentes [sin mencionar al gobernador] traten con los Prelados” y se hagan poner edictos en las ciudades, villas y lugares “que á los dichos nuestros Vireyes, ó Presidentes pareciere convenir”. Publicado, convocado y realizado el concurso e interviniendo [sin decir cómo] “el Virey ó Presidente, ó el que en nuestro nombre gobernare la tierra”, se forma una terna por votación del obispo, deán y cabildo catedral. Éstos habían de dar los nombramientos abiertos a “nuestro virey, Presidente ó, Persona que gobernare, los quales nos enviarán con su parecer, para que habiéndolos visto, elijamos y nombremos de los susodichos, ó de otros el que fuere nuestra voluntad”.

Vemos, pues, que la ley excluye al gobernador de la primera fase preparatoria del concurso, en cambio se le incluye, de manera indefinida, en su celebración y en la comunicación de sus resultados al rey. Nos inclinamos a pensar que la omisión fue involuntaria y que el gobernador había de tomar parte en dicha preparación

Interesa hacer notar que el rey se reservaba el poder de nombrar las prebendas a su arbitrio, haciendo caso omiso del concurso e incluso sin que éste se celebrara. Tal es el caso que se ha explicado anteriormente al ser nombrado simplemente por méritos y la voluntad regia don Joseph Díaz de Alcántara para la canongía magistral.⁹⁸

El nombramiento real se expedía en real provisión dirigida al obispo y venerable deán y cabildo, que guardaba la misma forma que otras a que nos hemos referido. Rogaba y encargaba y requería:

que si por vro. diligente examen (sobre que os encargo la Conciencia) hallareis que... es Persona Ydonea y en q.n concurren las Calidades que Conforme a la Ereccion de esa Yglesia se requieren la hagais Colazion, y Canonica ynstitucion de la Expres.da Canongía, y le deis la Posesion de ella, haciendo se le acuda con los fruttos, y rentas proventos y emolumentos, que le pertenecieren bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna con tal que se presente con esta mi Provision ante vos en el Cav.do de esta Yglesia... constando no ha sido Expulso de alguna de las Religiones, pues si lo fuere no se le ha de dar la posesion; y asimismo que no tiene otro Veneficio en las Yndias, porque si le Tubiere, no es mi voluntad presentarle

⁹⁷ *Ibidem*, I-VI-7; Felipe II en el Campillo a 14 de mayo de 1597.

⁹⁸ Pueden verse otros nombramientos iguales en A. G. I., Guadalajara 545 y 548.

a esta Canongía sin que prim.ro haga renunciacion del que fuere, antes de darle la Colazion de ella, y si teniendo el tal Veneficio se le diere la posesion y Canonica ynstitucion, sea en si ning.a como hecha sin presentacion mia, que asi es mi voluntad.⁹⁹

Ningún influjo tuvo sobre los nombramientos reales la recomendación que hizo el obispo don fray Diego de Evia y Valdés en carta al rey de 6 de abril de 1652. Pedía se proveyeran las prebendas con toda brevedad “por el corto número que ay en esta Yglesia; y porque como ya he dicho otras veces: en dilatar la provission no ay Vtilidad alguna ni temporal ni espiritual; Y de abrebriarse Muchas”. También decía se dieran a criollos porque las rentas eran cortas y “la tierra tan incommoda por la mucha distancia de Mexco y sucede que los Prebendados que son de fuera de el obpdo o vienen desconsolados o ocupados en lo temporal”. En cambio, continúa el prelado, si son de la ciudad tienen casa y “socorro de todos los generos y fructos de la tierra para el sustento” y no tratan de irse a otras iglesias.¹⁰⁰

Solamente en una ocasión encontramos los documentos sobre la intervención del gobernador en las oposiciones. El coronel de dragones de los reales ejércitos y caballero de Santiago, don Mateo Antonio de Mendoza, por decreto del 10 de diciembre de 1757, nombró por asistente real al padre jesuita don Martín Goenaga, rector del colegio de Durango, “no siendome posible asistir personalmente”. En este caso el subrogado informó de los resultados al gobernador y éste a su vez al rey. Dicho sea de paso para estas oposiciones se habían fijado edictos en todas las catedrales de Nueva España, en la colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe y en la Real y Pontificia Universidad de México.¹⁰¹

En las presentaciones para beneficios en sede vacante se observaba el mismo procedimiento que en sede plena.¹⁰²

Una ley general, rogando y encargando a los arzobispos u obispos y mandando a los virreyes, presidentes y gobernadores, establece la obligación de que “nos avisen muy particularmente de los Prebendados que estuvieren sirviendo, los que faltaren, y por qué causas, y los que hubieren muerto, para que se provea lo que convenga”.¹⁰² Parece extraño que en el caso de la provisión del canónigo que fue ocultada por

⁹⁹ A. G. I., Guadalajara 547: Real provisión de Aranjuez a 20 de junio de 1756.

¹⁰⁰ A. G. I., Guadalajara 63.

¹⁰¹ A. G. I., Guadalajara 206.

¹⁰² Por ejemplo, en A. G. I., Guadalajara 212, la presentación que hace el gobernador Dávila Pacheco al cabildo sede vacante en 14 de abril de 1656.

¹⁰³ *Recopilación . . .*, I-IX-8; Felipe II en Madrid a 15 de julio de 1574.

el cabildo, no se hubiera enterado el gobernador del aumento de este oficio dado que en virtud de esta facultad seguramente se le avisó por el Consejo, con más razón al tratarse de cabildo en sede vacante.

Parece mayor la responsabilidad del gobernador en dicho caso a la vista de la ley 10, tit. XI, lib. I de la *Recopilación*, que impone la obligación a los vicepatrones de evitar los daños que pudieren resultar en sede vacante “asi de dividirse en bandos y parcialidades los Cabildos de las Iglesias, como de dar órdenes en perjuicio del bien común, y que los Indios, y de tomarse toda la autoridad en las cosas de justicia, y excusarse de la asistencia del Coro, y celebración de los Divinos Oficios, interponiendo para ello nuestros Ministros su autoridad, de que tendrán particular cuidado, y de avisarnos de lo que en estas materias se les ofreciere”.

Por lo que se refiere al funcionamiento interno del cabildo no parece haber tenido el vicepatrono otra facultad que la de dirimir las diferencias que surgieren entre el prelado y el cabildo cuando aquél concedía licencia a un prebendado para ausentarse de su iglesia.¹⁰⁴

En sus facultades puramente administrativas se encarga al gobernador —con el virrey, presidente o audiencia, es decir, la autoridad superior pero no necesariamente vicepatronal—, que reciba la petición e información de calidad, letras, costumbres y suficiencia de quienes pretendieran se les hiciera merced de una prebenda. Se había de hacer además otra información de oficio y enviarse todo el expediente, con el parecer de dicha autoridad superior y la aprobación del prelado, para que el rey proveyera.¹⁰⁵

¹⁰⁴ *Ibidem*, I-XI-2; el Emperador en Madrid a 14 de julio de 1540.

¹⁰⁵ *Ibidem*, I-VI-19; Felipe II, Madrid, 15 de junio de 1574.